

*"2012 Año del Bicentenario de la Primera Commemoración del
Grito de Independencia en Huichapan"*

**GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO
PODER EJECUTIVO**

JOSÉ FRANCISCO OLVERA RUIZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES SABED:

QUE LA LXI LEGISLATURA DEL H. CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

DECRETO NÚM. 431

**LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO,
CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2013.**

Artículo 1.- En el ejercicio fiscal de 2013, el Municipio de Pachuca de Soto, Hidalgo, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se enumeran:

I. IMPUESTOS	119,833,100.94
1. Impuesto Predial	68,988,702.43
2. Impuesto sobre traslación de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles	48,620,353.43
3. Impuesto a los ingresos obtenidos por establecimientos de enseñanza particular	0.00
4. Impuesto sobre juegos permitidos, espectáculos públicos, diversiones y aparatos mecánicos o electromecánicos accionados por monedas o fichas.	1,593,132.63
5. Impuesto a comercios ambulantes	0.00
6. Accesorios de Impuestos	630,912.45
II. DERECHOS	85,366,592.57
1. Derechos por servicios públicos:	18,436,452.21
a. Derecho por servicio de alumbrado público	12,045,121.54
b. Derechos por servicio de agua potable	0.00
c. Derechos por servicios de drenaje y alcantarillado	0.00
d. Derechos por uso de rastro, guarda y matanza de ganado, transporte e inspección sanitaria, revisión de fierros para marcar ganado y magueyes.	204,049.92
e. Derechos por servicio y uso de panteones	3,400,000.00
f. Derechos por servicio de limpia	2,787,280.75
2. Derechos por registro, licencias y permisos diversos	29,624,656.14
a. Derechos por registro familiar	3,170,463.00
b. Derechos por servicios de certificaciones legalizaciones y expedición de copias certificadas	8,419,183.73
c. Derechos por servicios de expedición y renovación de placa de funcionamiento de establecimientos comerciales e industriales	12,103,947.60
d. Derechos por servicio de expedición de placa de bicicletas, motocicletas y vehículos de propulsión no mecánica.	0.00
e. Derechos por expedición, revalidación y canje de permisos o licencias para funcionamiento de establecimientos que enajenen o expendan bebidas alcohólicas.	2,018,351.91
f. Derechos por expedición y revalidación de licencias o permisos para la colocación y emisión de anuncios publicitarios.	3,879,826.00
g. Derechos por licencia o permiso para la prestación del servicio de estacionamiento y pensiones.	32,883.90
3. Derechos en materia de desarrollo urbano y ecología	36,834,946.75

*"2012 Año del Bicentenario de la Primera Commemoración del
Grito de Independencia en Huichapan"*

a. Derechos por alineamiento, deslinde y nomenclatura.	323,171.10
b. Derecho por realización y expedición de avalúos catastrales.	13,074,541.05
c. Derechos por la expedición de constancias y otorgamiento de licencias de uso de suelo, y autorización de fraccionamientos en sus diversas modalidades.	11,011,055.67
d. Derechos por licencias para construcción, reconstrucción, ampliación y demolición.	11,494,682.34
e. Derechos por autorización de peritos en obras para construcción.	85,828.55
f. Derechos por autorización para la venta de lotes de terrenos en fraccionamiento	350,000.00
g. Otros derechos por servicios relacionados con el desarrollo urbano.	455,668.04
h. Derechos por la participación en concursos, licitaciones y ejecución de obra pública.	35,000.00
i. Derechos por expedición de dictamen de impacto ambiental y otros servicios en materia ecológica.	1,000.00
j. Derecho especial para obras por cooperación	4,000.00
4. Derechos por servicios prestados en materia de seguridad pública y tránsito.	469,537.47
a. Derechos por servicios prestados en materia de seguridad pública y tránsito.	469,537.47
5. Accesorios de Derechos.	1,000.00
III. APROVECHAMIENTOS	17,761,288.29
1. Intereses moratorios.	0.00
2. Recargos	0.00
3. Multas impuestas a los infractores de los reglamentos administrativos por bando de policía	15,564,291.96
4. Multas federales no fiscales	1,499,933.73
5. Donaciones hechas a favor del municipio	0.00
6. Indemnización por daños a bienes municipales	697,062.60
7. Rezagos de ejercicios fiscales anteriores	0.00
IV. PRODUCTOS	12,656,734.11
1. Venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio	1,078,535.00
2. Arrendamiento de bienes muebles o inmuebles propiedad del municipio:	3,109,591.61
a. Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos	1,669,033.00
b. Locales situados en el interior y exterior de los mercados	372,784.00
c. Estacionamiento en la vía pública	1,027,890.42
d. Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes del Municipio.	39,884.19
3. Explotación o enajenación de cualquier naturaleza de los bienes propiedad del Municipio	7,779,113.00
4. Capitales y valores del Municipio y sus rendimientos	689,394.50
5. Expedición en copia simple o certificada, o reproducción de la información en dispositivos de almacenamiento, derivado del ejercicio del derecho de acceso a la información.	100.00
6. Accesorios de los Productos.	0.00
V. PARTICIPACIONES	179,104,508.00
1. Fondo Único de Participaciones	170,184,283.00
a. Fondo Único de Participaciones de Operación. FUPO	170,184,283.00
b. Fondo Único de Participaciones de Inversión. FUPI	0.00
2. Fondo de Fiscalización	8,920,225.00
VI. APORTACIONES	138,864,499.00
1. Aportaciones del Gobierno Federal	138,864,499.00
a. Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal. FISM	18,126,428.00
b. Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios. FORTAMUN-DF	120,738,071.00
VII. INGRESOS EXTRAORDINARIOS	26,472,400.60

*"2012 Año del Bicentenario de la Primera Commemoración del
Grito de Independencia en Huichapan"*

1. Estímulos SHCP	6,472,400.60
2. Aportación extraordinaria CONUE	10,000,000.00
3. Subsidio para la seguridad en los Municipios (SUBSEMUN)	10,000,000.00
TOTAL DE INGRESOS	580,059,123.51

Artículo 2.- La recaudación de los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos antes referidos deberán apegarse a las disposiciones contenidas en esta ley, la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo y el Código Fiscal Municipal para el Estado de Hidalgo.

Los accesorios de las contribuciones se cobrarán a la tasa del 2.0% mensual.

Por la realización de pagos en instituciones bancarias y establecimientos comerciales autorizados o por alguno de los medios electrónicos aprobados por la Tesorería Municipal, se causarán gastos de operación a razón de \$10 pesos por cada uno de ellos.

Artículo 3.- Los impuestos se determinarán y pagarán de acuerdo a lo que establece el Título Segundo, capítulo primero, conforme a los Artículos 9 al 60 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Artículo 4.- El impuesto predial, se determinará de acuerdo a lo dispuesto por los Artículos 9 al 27 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, con excepción a lo dispuesto en la fracción VII del Artículo 10 de la citada Ley.

Los valores unitarios de construcción que servirán para la determinación de la base del impuesto son las siguientes:

CLAVE	COLONIA	
345	PUNTA ESMERALDA	
NO. MANZANA	VALOR TERRENO (m ²)	VALOR CONSTRUCCIÓN (m ²)
42	620	1905
43	620	1905
44	620	1905

CLAVE	COLONIA	
352	PRIVADAS VILLAS REGINA	
NO. MANZANA	VALOR TERRENO (m ²)	VALOR CONSTRUCCIÓN (m ²)
960	620	2335
961	620	2335

CLAVE	COLONIA	
344	JADE RESIDENCIAL	
NO. MANZANA	VALOR TERRENO (m ²)	VALOR CONSTRUCCIÓN (m ²)
606	990	2335
607	990	2335

CLAVE	COLONIA	
351	RESIDENCIAL PLATINO	
NO. MANZANA	VALOR TERRENO (m ²)	VALOR CONSTRUCCIÓN (m ²)
649	1739	2730

CLAVE	COLONIA	
347	HABITAT ARAUCO	
NO. MANZANA	VALOR TERRENO (m ²)	VALOR CONSTRUCCIÓN (m ²)
573	1055	2335
477	1055	2335
575	1055	2335

CLAVE	COLONIA	
349	PRIVADA CORAL	
NO. MANZANA	VALOR TERRENO (m ²)	VALOR CONSTRUCCIÓN (m ²)
69	620	1995
70	620	1995
72	620	1995

CLAVE	COLONIA	
348	FUENTES DEL VALLE	
NO. MANZANA	VALOR TERRENO (m ²)	VALOR CONSTRUCCIÓN (m ²)
950	745	2335
951	745	2335
952	745	2335

CLAVE	COLONIA	
346	QUINTA ZAFIRO	
NO. MANZANA	VALOR TERRENO (m ²)	VALOR CONSTRUCCIÓN (m ²)
502	620	1995

*“2012 Año del Bicentenario de la Primera Commemoración del
Grito de Independencia en Huichapan”*

953	745	2335
-----	-----	------

CLAVE	COLONIA	
350	LOMAS DE SANTA MATILDE	
NO. MANZANA	VALOR TERRENO (m ²)	VALOR CONSTRUCCIÓN (m ²)
954	460	1905
955	460	1905
956	460	1905
957	460	1905
958	460	1905
959	460	1905

CLAVE	COLONIA	
353	COLONIA SANTA FE	
NO. MANZANA	VALOR TERRENO (m ²)	VALOR CONSTRUCCIÓN (m ²)
904	620	1995
905	620	1995
906	620	1995
907	620	1995
908	620	1995
909	620	1995

Los valores unitarios de terreno y construcción que se presentan, complementan a las tablas de valores publicadas en el Periódico Oficial del Estado de fechas 30 de diciembre de 2005, 31 de diciembre de 2007, 31 de diciembre de 2008, 31 de diciembre de 2009, 31 de diciembre de 2010, y 07 de mayo de 2012.

Las bases y tasas aplicables a los valores antes referidos son las siguientes:

	<u>%(TASA)</u>
A Predio urbano	
a. Edificado (del 40% de su valor catastral).	0.50000
b. No edificado (del 70% de su valor catastral).	0.35714
c. Uso comercial (del 60% de su valor catastral).	0.50000
B Predio rústico, se le fijará un valor catastral a razón del 58% del smv por metro cuadrado:	
a. Edificado (del 40% de su valor catastral).	0.38675
b. No edificado (del 60% de su valor catastral).	0.38683
C Predios sujetos al régimen ejidal y rústicos con fines agrícolas, ganaderos y forestales.	
a. Del 60% del valor catastral de tierra de riego fijando éste al 60% del salario mínimo.	0.39750
b. Del 60% del valor catastral de tierra temporal fijando éste al 60% del salario mínimo.	0.37266
c. Del 60% del valor catastral de cerril y agostadero fijando éste al 13.1 de salario mínimo.	0.39750
D Predios y edificaciones con fines industriales, incluidas haciendas de beneficio de metales y establecimientos metalúrgicos (del 60% de su valor catastral).	0.50000

Se considera predio rústico el que se encuentra fuera de la mancha urbana. Para efecto de acreditamiento de parcelas sujetas al régimen ejidal, se realizará de conformidad como lo establece la Ley Agraria en Vigor.

Se considera predio cerril aquel que presente una elevación sobre el terreno plano y que además su pendiente sea igual o mayor de 25 grados; por lo que no será apto para la agricultura. Así también que sea accidentado de una dureza tal que no permita el uso de arado; en cuanto un terreno de estas características sea fraccionado para uso habitacional o industrial o cualquier otro, se clasificará de acuerdo a dicho uso.

El pago mínimo del impuesto predial en el caso de predios urbanos sin valor determinado, será igual a cinco salarios mínimos diarios vigentes en la zona económica en que se ubique el predio; en el caso de predios rústicos sin avalúo determinado, el pago mínimo será igual al equivalente a dos salarios mínimos diarios vigentes en la zona económica del Estado de Hidalgo.

*“2012 Año del Bicentenario de la Primera Commemoración del
Grito de Independencia en Huichapan”*

El pago anticipado por la anualidad del impuesto predial que se haga en el mes de enero, febrero y marzo, dará lugar a un descuento del 25.0%, 15.0% y 10.0% respectivamente, de conformidad con lo que establece el Artículo 16 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

A los ciudadanos jubilados, pensionados o de la tercera edad, se les otorgará un descuento del 30.0% en el impuesto predial durante todo el año 2013 de un solo predio y que sea de uso habitacional.

Se podrán otorgar estímulos fiscales como mecanismos de mejoras prácticas en la recaudación, en apego a lo dispuesto en el Artículo 57 del Código Fiscal Municipal para el Estado de Hidalgo.

Como un estímulo fiscal, quienes realicen el pago del impuesto predial en los meses de enero, febrero y marzo, no pagarán el impuesto de los metros de construcción que se hayan omitido, según lo establecido en el Artículo 20 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Artículo 5.- El Impuesto sobre traslación de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles, se determinará conforme a lo dispuesto por los Artículos 28 al 40 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; considerando que a la base gravable se deberá aplicar la tasa general del 2.0%.

El valor del inmueble se determinará mediante avalúo que realice la Dirección de Catastro Municipal tomando como base los valores unitarios de terreno y construcción publicados en el Periódico Oficial del Estado de fechas 30 de diciembre de 2005, 31 de diciembre de 2007, 31 de diciembre de 2008, 31 de diciembre de 2009, 31 de diciembre de 2010, y 07 de mayo de 2012, así como los contenidos en esta Ley, una vez aprobada y publicada en el Periódico Oficial del Estado.

Artículo 6.- El Impuesto a los ingresos obtenidos por establecimientos de enseñanza particular, se determinará según lo dispuesto por los Artículos 41 al 45 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y conforme a lo siguiente:

- a. La base para el cálculo y cobro de este impuesto será la totalidad de los ingresos que se obtengan por la prestación de los servicios educativos, aplicando la tasa del 0.0%.
- b. Tratándose de la celebración de convenios la cuota se determinará conforme a lo que se acuerde en el referido convenio.

El impuesto se determinará por anualidad, tomando como base para su cobro los ingresos del año inmediato anterior.

Artículo 7.- El Impuesto sobre juegos permitidos, espectáculos públicos, diversiones y aparatos mecánicos o electromecánicos accionados con monedas o fichas, se determinará de conformidad a lo dispuesto por los Artículos 46 al 53 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y conforme a lo siguiente:

Tratándose de diversiones o espectáculos en los que el boletaje se expendiera fuera de la taquilla, al importe que represente el total de los boletos sellados y autorizados se aplicará la tasa del 7.0%.

En el caso de diversiones o espectáculos que se realicen en forma habitual, al importe total de los ingresos obtenidos en el mes se aplicará la tasa del 7.0%.

Tratándose de juegos con premios, tales como rifas, loterías, concursos o sorteos, sobre el monto total de ingresos a obtener se aplicará la tasa del 8.0%.

Tratándose de juegos, aparatos mecánicos y/o electrónicos accionados por monedas o fichas que se exploten en forma temporal, se aplicará a la totalidad de los ingresos la tasa del 8.0%.

*"2012 Año del Bicentenario de la Primera Commemoración del
Grito de Independencia en Huichapan"*

Tratándose de juegos, aparatos mecánicos y/o electrónicos accionados por monedas o fichas que se exploten en forma habitual, se aplicará a la totalidad de los ingresos obtenidos en el mes la tasa del 8.0%.

El Municipio podrá efectuar rifas y sorteos o celebrar convenios con personas físicas o morales para la realización de los mismos donde obtenga ingresos propios.

	Cuota Fija SMV
a. Celebración de rifas, loterías o sorteos de cualquier clase, legalmente autorizados.	72.75
b. Explotación comercial de juegos permitidos.	7.25
c. Celebración temporal o eventual diariamente.	9.0

Tratándose de impuesto cobrable por cuota por diversiones, juegos o espectáculos, aplicará la siguiente cuota por evento o temporada según las siguientes cuotas:

	Cuota Fija smv (por día)
a. Culturales	
1. Exposiciones	6.5
2. Obras de teatro	110
3. Recitales	6.5
4. Conferencias	6.5
5. Presentación y actuación de artistas	150.0
6. Audiciones musicales	82.5
b. Deportivos	
1. Corrida de toros	130.0
2. Funciones de box y lucha libre	110.0
3. Charrería	130.0
4. Fútbol profesional	3500.0
5. Jaripeos	53.5
6. Deportes en general	70.0
c. Recreativos y Populares	
1. Ferias	378.7
2. Desfiles	39.1
3. Fiesta Patronal	25.0
4. Tardeadas, disco	43.2
5. Bailes públicos	600.0
6. Juegos mecánicos	257.5
7. Circos	40.0
8. Kermesse	6.5
9. Carreras de automóviles, bicicletas, etc.	28.2
10. Peleas de gallos	210.0
11. Carnaval	28.2
12. Variedad ocasional	130.0
13. Concierto	1200.0

	Cuota Fija por evento	Boletaje en caso de cover o Cuota Fija por evento
14. Degustaciones	29.2	7.5
15. Promociones y aniversarios	29.2	7.5
16. Música en vivo	29.2	7.5
17. Juegos permitidos (temporales)	60.0	7.5
18. Otros	55.7	7.5

La cuota que deba cubrirse por los eventos antes referidos, deberá pagarse con tres días de anticipación a la celebración de los eventos.

Artículo 8.- Impuesto a comercios ambulantes, este impuesto se determinará conforme a lo dispuesto en los Artículos 54 al 60 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo,

*“2012 Año del Bicentenario de la Primera Commemoración del
Grito de Independencia en Huichapan”*

Artículo 9.- Los derechos se determinarán y pagarán de acuerdo a lo establecido en el Título Tercero, Artículos 61 al 186 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Artículo 10.- Los derechos por servicio de alumbrado público, se regulan por lo dispuesto en los Artículos 62 al 66 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; considerando para la determinación de este derecho lo establecido en el convenio de suministro celebrado entre este Municipio y la Comisión Federal de Electricidad.

En tanto no se haya celebrado el convenio correspondiente que contenga los elementos de esta contribución aplicarán las siguientes tasas:

	Cuota fija
a. Uso doméstico.	5.0%
b. Uso comercial.	5.0%
c. Uso industrial.	1.5%

Artículo 11.- Los derechos por servicio de agua potable, se determinarán según lo dispuesto por los Artículos 67 al 71 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo y se pagarán conforme a las siguientes cuotas:

	Cuota Fija SMV
a. Servicio doméstico.	
Toma sin medidor cuota fija.	N/A
Toma con medidor hasta 15 m ³ .	N/A
Por cada m ³ consumido después de los 15 m ³ .	N/A
b. Comercial.	
Toma sin medidor cuota fija.	N/A
Toma con medidor hasta 20 m ³ .	N/A
Por cada m ³ consumido después de los 20 m ³ .	N/A
c. Mediana industria.	
Toma sin medidor cuota fija.	N/A
Toma con medidor hasta 25 m ³ .	N/A
Por cada m ³ consumido después de los 25 m ³ .	N/A
d. Industrial.	
Toma sin medidor cuota fija.	N/A
Toma con medidor hasta 30 m ³ .	N/A
Por cada m ³ consumido después de 30 m ³ .	N/A
e. Por el uso del sistema.	N/A

Se debe señalar que las cuotas antes señaladas no incluyen el Impuesto al Valor Agregado, a que es afecto este derecho, exceptuando el servicio doméstico.

Derecho de instalación al sistema de agua potable. Cuota Fija

Instalación al sistema de agua potable.	N/A
---	-----

Adicional al costo del derecho de instalación el usuario deberá cubrir los costos derivados de los materiales y mano de obra que sean necesarios para la instalación.

Costo de aparatos medidores.	N/A
------------------------------	-----

Cuando este servicio sea prestado por organismo operador, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 71 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, este derecho será determinado y recaudado por la Comisión de Agua y Alcantarillado de Sistemas Intermunicipales, por lo que las cuotas aplicables serán las que específicamente sean autorizadas para dicho organismo.

Artículo 12.- Los derechos por servicios de drenaje y alcantarillado se pagarán de conformidad a las siguientes cuotas, así como por lo dispuesto por los Artículos 72 al 77 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

*"2012 Año del Bicentenario de la Primera Commemoración del
Grito de Independencia en Huichapan"*

	Cuota Fija SMV
a. Por el uso del sistema de drenaje y alcantarillado.	N/A

Quando este servicio sea prestado por organismo operador, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 71 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, este derecho será determinado y recaudado por la Comisión de Agua y Alcantarillado de Sistemas Intermunicipales, por lo que las cuotas aplicables serán las que específicamente sean autorizadas para dicho organismo.

Artículo 13.- Los derechos por uso de rastro, guarda y matanza de ganado, transporte e inspección sanitaria, revisión de fierros para marcar ganado y magueyes se determinarán según lo dispuesto por los Artículos 78 al 81 de Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a las siguientes cuotas:

	Cuota Fija SMV
a. Uso de corraletas.	
Se cobrará por cabeza y día:	
Bovino.	0.34
Porcino, caprino, ovino y equino.	1.4
Aves de corral.	N/A
Lepóridos.	N/A
b. Matanza de ganado.	
Se cobrará por cabeza:	
Bovino.	2.5
Porcino.	1.1
Ovino.	N/A
Aves de corral.	N/A
Lepóridos.	N/A
c. Inspección sanitaria por cabeza.	N/A
d. Refrigeración por día y cabeza:	
Bovino canal completo.	0.91
½ canal de bovino.	0.57
¼ canal de bovino.	0.45
Canal completo de porcino.	0.57
½ canal de porcino.	0.45
Canal completo de ovino.	0.45
Cabeza de bovino, porcino y menudos.	0.45
e. Uso de básculas por usuario.	N/A
f. Otros servicios de rastro.	
Introducción de pollos al mercado del Municipio.	N/A
Transportación.	0.67
Resello de matanza:	
Toro de Lidia	5.0
Bovino	1.0
Resello de matanza en otros rastros:	
Bovino.	2.5
Porcino.	2.2
Ovino.	0.34
Vísceras por kilogramo.	0.07
Salida de pieles.	0.66
Lavado de vísceras (semanal).	1.4
Lavado de cabezas (semanal).	1.2
Extracción de cueros de porcinos (semanal) por usuario.	0.68
Salida de vísceras (semanal).	1.0
g. Fierros para marcar ganado y magueyes	
Derechos por el registro de fierros para marcar ganado y magueyes.	N/A
Derechos por refrendo del registro o revisión de fierros para marcar ganado y magueyes.	N/A

*"2012 Año del Bicentenario de la Primera Commemoración del
Grito de Independencia en Huichapan"*

Artículo 14.- Los derechos por servicios y uso de panteones se pagarán conforme a las siguientes cuotas y de conformidad con lo dispuesto por los Artículos 82 al 89 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

	Cuota fija SMV
a. Inhumación de cadáveres y restos:	
Inhumación de cadáveres o restos por 7 años	9.0
Exhumación.	5.8
Re inhumación en fosa capilla y cripta.	5.8
Refrendos por inhumación	9.0
b. Construcción o instalación de monumentos o criptas:	
Permiso para la instalación o construcción de monumento.	6.0
Permiso para construcción de capilla individual.	10.5
Permiso para construcción de capilla familiar.	15.0
Permiso para construcción o colocación de redondel.	3.5
Anualidad por fosa	2.0
Fosa individual en ampliación del panteón.	11.0
Permiso para construcción de cada gaveta.	1.5
c. Horno Crematorio	
Permiso de Cremación	10.0
Servicio de Cremación	36.0
d. Por la concesión a personas físicas o morales para operar el servicio de panteón privado (cuota anual)	
Hasta 2,000 m ²	341.0
De 2,001 a 5,000 m ²	455.0
De más de 5,000 m ²	569.0
e. Servicios adicionales:	
Disposición de fosa por más de 7 años	184.5
Venta de Nicho o restero	74.5
Venta de Urnas	11.0
Permiso para introducir vehículo automotriz	0.23
Búsqueda de datos	0.23
Otros servicios mortuorios	7.8

Artículo 15.- Los derechos por el servicio de limpia que preste el Municipio a las personas físicas y morales que así lo soliciten para la recolección adicional de desechos sólidos a domicilio, se pagarán conforme a las siguientes cuotas, y según lo dispuesto por los Artículos 90 al 96 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

	Cuota Fija SMV
a. Recolección a domicilio de basura comercial (previo contrato con el solicitante).	
a. En bolsa: Su equivalente en m3 por 1 día de recolección a la semana. (tarifa mensual).	6.65
b. Renta y recolección en contenedor de 2.5m3 por día de recolección semanal. (tarifa mensual).	8.47
c. En tambo: Su equivalente en m3 por 1 día de recolección semanal. (tarifa mensual).	6.65
d. Renta y recolección en contenedor de 16m3 por día de recolección semanal (tarifa mensual).	33.88
b. Recepción de basura en relleno sanitario.	
a. Auto particular.	0.345
b. Camioneta concesionada.	0.517
c. Camioneta pick up.	0.683
d. Camioneta de 3.5 ton. de carga.	1.275
e. Camión de volteo o rabón.	2.048
f. Vehículo superior a doble rodada.	3.413
g. Recepción de neumáticos (por unidad).	0.115
c. Mantenimiento y limpieza de terrenos baldíos (por metro cuadrado)	
	0.025

*"2012 Año del Bicentenario de la Primera Commemoración del
Grito de Independencia en Huichapan"*

Artículo 16.- Los derechos por Registro del Estado Familiar, se determinarán según lo dispuesto por los Artículos 97 al 99 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a las siguientes cuotas:

	Cuota Fija SMV
a. Por la validez jurídica de cualquier acto del estado familiar dentro de la oficina.	
Inscripción de sentencias de autoridades judiciales.	10.0
Reconocimiento de hijo.	7.0
Registro de nacimientos.	2.5
Registro de matrimonios.	11.5
Registro de emancipación	1.0
Inscripción de concubinatos.	8.0
Inscripción de actos del Registro del Estado Familiar realizados por mexicanos en el Extranjero.	11.5
Anotación de actas ordenadas por Autoridades de la Resolución Judicial o Administrativa.	9.0
Expedición de actas	1.0
Cuota por año vencido.	0.4
b. Por la validez jurídica de cualquier acto del estado familiar fuera de la oficina.	
Registro de nacimientos.	12.25
Registro de matrimonios.	22.5
Registro extemporáneo de nacimientos (por año vencido).	8.0

Artículo 17.- Los Derechos por servicios de certificación, legalización y expedición de copias certificadas y procedimientos administrativos, se determinarán conforme a lo dispuesto por los Artículos 100 al 102 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a las siguientes cuotas:

	Cuota Fija SMV
Certificación de documentos de actos o hechos jurídicos:	
Certificación y expedición de copias.	3.0
Expedición de constancias de documentos que obren en los archivos municipales (por foja).	3.0
Expedición de constancias en general.	1.25
Expedición de cédula catastral	2.5
Expedición de manifestación catastral	3.0
Búsqueda en archivo de antecedentes por periodo anual o fracción, documento o fecha.	2.0
Certificado de registro en el padrón catastral y valor fiscal.	6.0
Certificado de no adeudo fiscal.	5.0
Costo de tarjeta y/o boleta predial.	1.25
Copia simple de documento digitalizado.	1.25
Impresión de planos en plotter 60x90	3.5

Artículo 18.- Los Derechos por servicios de expedición y renovación de placa de funcionamiento de establecimientos comerciales e industriales, se determinarán según lo dispuesto por los Artículos 103 al 109 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a la siguiente tarifa:

"2012 Año del Bicentenario de la Primera Commemoración del Grito de Independencia en Huichapan"

GIRO.	ZONA.	Residencial Alto o medio.			Interés Medio y habitacional campestre.			Industrial			Popular			Fraccionamiento de Interés Social			Comercial y de Servicios			Plazas Comerciales		
		Construcción en m ²			Construcción en m ²			Construcción en m ²			Construcción en m ²			Construcción en m ²			Construcción en m ²			Construcción en m ²		
		hasta 30	de 31 a 120	*de más de 120 + 3% del smv por m ² adicional.	hasta 30	de 31 a 120	*de más de 120 + 3% del smv por m ² adicional.	hasta 30	de 31 a 120	de más de 120	hasta 30	de 31 a 120	*de más de 120 + 3% del smv por m ² adicional.	hasta 30	de 31 a 120	*de más de 120 + 3% del smv por m ² adicional.	hasta 30	de 31 a 120	de más de 120	hasta 30	de 31 a 120	de más de 120
Cerrajería	Apertura	14	17	20	12	15	18	78	134	208	10	13	16	12	15	18	22	25	55	20	25	55
	Renovación	7	9	12	7	8	11	38	69	106	6	8	10	8	8	12	15	18	28	13	18	28
Cristalería	Apertura	14	17	20	12	15	18	78	134	208	10	13	16	12	15	18	22	25	55	20	25	55
	Renovación	7	9	12	7	8	11	38	69	106	6	8	10	8	8	12	15	18	28	13	18	28
Vidriería	Apertura	14	17	20	12	15	18	78	134	208	10	13	16	12	15	18	22	25	55	20	25	55
	Renovación	7	9	12	7	8	11	38	69	106	6	8	10	8	8	12	15	18	28	13	18	28
Plomería	Apertura	14	17	20	12	15	18	78	134	208	10	13	16	12	15	18	22	25	55	20	25	55
	Renovación	7	9	12	7	8	11	38	69	106	6	8	10	8	8	12	15	18	28	13	18	28
Farmacia	Apertura	14	17	20	12	15	18	78	134	208	10	13	16	12	15	18	22	25	55	20	25	55
	Renovación	7	9	12	7	8	11	38	69	106	6	8	10	8	8	12	15	18	28	13	18	28
Ferretería	Apertura	14	17	20	12	15	18	78	134	208	10	13	16	12	15	18	22	25	55	20	25	55
	Renovación	7	9	12	7	8	11	38	69	106	6	8	10	8	8	12	15	18	28	13	18	28
Pinturas e impermeabilizantes	Apertura	14	17	20	12	15	18	78	134	208	10	13	16	12	15	18	22	25	55	20	25	55
	Renovación	7	9	12	7	8	11	38	69	106	6	8	10	8	8	12	15	18	28	13	18	28
Decoración	Apertura	14	17	20	12	15	18	78	134	208	10	13	16	12	15	18	22	25	55	20	25	55
	Renovación	7	9	12	7	8	11	38	69	106	6	8	10	8	8	12	15	18	28	13	18	28
Tlapalería	Apertura	14	17	20	12	15	18	78	134	208	10	13	16	12	15	18	22	25	55	20	25	55
	Renovación	7	9	12	7	8	11	38	69	106	6	8	10	8	8	12	15	18	28	13	18	28
Electrodomésticos	Apertura	14	17	20	12	15	18	78	134	208	10	13	16	12	15	18	22	25	55	20	25	55
	Renovación	7	9	12	7	8	11	38	69	106	6	8	10	8	8	12	15	18	28	13	18	28

GIRO.	ZONA.	Residencial Alto o medio.			Interés Medio y habitacional campestre.			Industrial			Popular			Fraccionamiento de Interés Social			Comercial y de Servicios			Plazas Comerciales		
		Construcción en m ²			Construcción en m ²			Construcción en m ²			Construcción en m ²			Construcción en m ²			Construcción en m ²			Construcción en m ²		
		hasta 30	de 31 a 120	*de más de 120 + 3% del smv por m ² adicional.	hasta 30	de 31 a 120	*de más de 120 + 3% del smv por m ² adicional.	hasta 30	de 31 a 120	de más de 120	hasta 30	de 31 a 120	*de más de 120 + 3% del smv por m ² adicional.	hasta 30	de 31 a 120	*de más de 120 + 3% del smv por m ² adicional.	hasta 30	de 31 a 120	de más de 120	hasta 30	de 31 a 120	de más de 120

“2012 Año del Bicentenario de la Primera Commemoración del Grito de Independencia en Huichapan”

Mueblería	Apertura	14	17	20	12	15	18	78	134	208	10	13	16	12	15	18	22	25	55	20	25	55
	Renovación	7	9	12	7	8	11	38	69	106	6	8	10	8	8	12	15	18	28	13	18	28
Manualidades	Apertura	14	17	20	12	15	18	78	134	208	10	13	16	12	15	18	22	25	55	20	25	55
	Renovación	7	9	12	7	8	11	38	69	106	6	8	10	8	8	12	15	18	28	13	18	28
Regalos y novedades	Apertura	14	17	20	12	15	18	78	134	208	10	13	16	12	15	18	22	25	55	20	25	55
	Renovación	7	9	12	7	8	11	38	69	106	6	8	10	8	8	12	15	18	28	13	18	28
Boutique	Apertura	14	17	20	12	15	18	78	134	208	10	13	16	12	15	18	22	25	55	20	25	55
	Renovación	7	9	12	7	8	11	38	69	106	6	8	10	8	8	12	15	18	28	13	18	28
Perfumería	Apertura	14	17	20	12	15	18	78	134	208	10	13	16	12	15	18	22	25	55	20	25	55
	Renovación	7	9	12	7	8	11	38	69	106	6	8	10	8	8	12	15	18	28	13	18	28
Relojería	Apertura	14	17	20	12	15	18	78	134	208	10	13	16	12	15	18	22	25	55	20	25	55
	Renovación	7	9	12	7	8	11	38	69	106	6	8	10	8	8	12	15	18	28	13	18	28
Joyería	Apertura	14	17	20	12	15	18	78	134	208	10	13	16	12	15	18	22	25	55	20	25	55
	Renovación	7	9	12	7	8	11	38	69	106	6	8	10	8	8	12	15	18	28	13	18	28
Bolería	Apertura	14	17	20	12	15	18	78	134	208	10	13	16	12	15	18	22	25	55	20	25	55
	Renovación	7	9	12	7	8	11	38	69	106	6	8	10	8	8	12	15	18	28	13	18	28
Bazar	Apertura	14	17	20	12	15	18	78	134	208	10	13	16	12	15	18	22	25	55	20	25	55
	Renovación	7	9	12	7	8	11	38	69	106	6	8	10	8	8	12	15	18	28	13	18	28

GIRO.	ZONA.	Residencial Alto o medio.			Interés Medio y habitacional campestre.			Industrial			Popular			Fraccionamiento de Interés Social			Comercial y de Servicios			Plazas Comerciales		
		Construcción en m ²	hasta 30	de 31 a 120	de más de 120 + 3% del smv por m ² adicional.	hasta 30	de 31 a 120	de más de 120 + 3% del smv por m ² adicional.	hasta 30	de 31 a 120	de más de 120	hasta 30	de 31 a 120	de más de 120 + 3% del smv por m ² adicional.	hasta 30	de 31 a 120	de más de 120	hasta 30	de 31 a 120	de más de 120		
Mercería	Apertura	14	17	20	12	15	18	78	134	208	10	13	16	12	15	18	22	25	55	20	25	55
	Renovación	7	9	12	7	8	11	38	69	106	6	8	10	8	8	12	15	18	28	13	18	28
Bonetería	Apertura	14	17	20	12	15	18	78	134	208	10	13	16	12	15	18	22	25	55	20	25	55
	Renovación	7	9	12	7	8	11	38	69	106	6	8	10	8	8	12	15	18	28	13	18	28
Peletería	Apertura	14	17	20	12	15	18	78	134	208	10	13	16	12	15	18	22	25	55	20	25	55
	Renovación	7	9	12	7	8	11	38	69	106	6	8	10	8	8	12	15	18	28	13	18	28
Sombrería	Apertura	14	17	20	12	15	18	78	134	208	10	13	16	12	15	18	22	25	55	20	25	55
	Renovación	7	9	12	7	8	11	38	69	106	6	8	10	8	8	12	15	18	28	13	18	28
Zapatería	Apertura	14	17	20	12	15	18	78	134	208	10	13	16	12	15	18	22	25	55	20	25	55
	Renovación	7	9	12	7	8	11	38	69	106	6	8	10	8	8	12	15	18	28	13	18	28
Sastrería	Apertura	14	17	20	12	15	18	78	134	208	10	13	16	12	15	18	22	25	55	20	25	55
	Renovación	7	9	12	7	8	11	38	69	106	6	8	10	8	8	12	15	18	28	13	18	28
Estudio fotográfico	Apertura	14	17	20	12	15	18	78	134	208	10	13	16	12	15	18	22	25	55	20	25	55
	Renovación	7	9	12	7	8	11	38	69	106	6	8	10	8	8	12	15	18	28	13	18	28
Telecomunicaciones, celulares	Apertura	14	17	20	12	15	18	78	134	208	10	13	16	12	15	18	22	25	55	20	25	55
	Renovación	7	9	12	7	8	11	38	69	106	6	8	10	8	8	12	15	18	28	13	18	28

"2012 Año del Bicentenario de la Primera Commemoración del Grito de Independencia en Huichapan"

Productos de limpieza	Apertura	14	17	20	12	15	18	78	134	208	10	13	16	12	15	18	22	25	55	20	25	55
	Renovación	7	9	12	7	8	11	38	69	106	6	8	10	8	8	12	15	18	28	13	18	28

GIRO.	ZONA.	Construcción en m ²	Residencial Alto o medio.			Interés Medio y habitacional campestre.			Industrial			Popular			Fraccionamiento de Interés Social			Comercial y de Servicios			Plazas Comerciales		
			hasta 30	de 31 a 120	*de más de 120 + 3% del smv por m ² adicional.	hasta 30	de 31 a 120	*de más de 120 + 3% del smv por m ² adicional.	hasta 30	de 31 a 120	de más de 120	hasta 30	de 31 a 120	*de más de 1 + 3% del smv por m ² adicional.	hasta 30	de 31 a 120	*de más de 120 + 3% del smv por m ² adicional.	hasta 30	de 31 a 120	de más de 120	hasta 30	de 31 a 120	de más de 120
Productos de belleza	Apertura	14	17	20	12	15	18	78	134	208	10	13	16	12	15	18	22	25	55	20	25	55	
	Renovación	7	9	12	7	8	11	38	69	106	6	8	10	8	8	12	15	18	28	13	18	28	
Jardines y videos	Apertura	14	17	20	12	15	18	78	134	208	10	13	16	12	15	18	22	25	55	20	25	55	
	Renovación	7	9	12	7	8	11	38	69	106	6	8	10	8	8	12	15	18	28	13	18	28	
Rótulos y publicidad	Apertura	14	17	20	12	15	18	78	134	208	10	13	16	12	15	18	22	25	55	20	25	55	
	Renovación	7	9	12	7	8	11	38	69	106	6	8	10	8	8	12	15	18	28	13	18	28	
Boticas droguerías	Apertura	14	17	20	12	15	18	78	134	208	10	13	16	12	15	18	22	25	55	20	25	55	
	Renovación	7	9	12	7	8	11	38	69	106	6	8	10	8	8	12	15	18	28	13	18	28	
Artículos para fiestas	Apertura	14	17	20	12	15	18	78	134	208	10	13	16	12	15	18	22	25	55	20	25	55	
	Renovación	7	9	12	7	8	11	38	69	106	6	8	10	8	8	12	15	18	28	13	18	28	
Tintorerías	Apertura	14	17	20	12	15	18	78	134	208	10	13	16	12	15	18	22	25	55	20	25	55	
	Renovación	7	9	12	7	8	11	38	69	106	6	8	10	8	8	12	15	18	28	13	18	28	
Lavandería	Apertura	14	17	20	12	15	18	78	134	208	10	13	16	12	15	18	22	25	55	20	25	55	
	Renovación	7	9	12	7	8	11	38	69	106	6	8	10	8	8	12	15	18	28	13	18	28	
Renta de autos	Apertura	14	17	20	12	15	18	78	134	208	10	13	16	12	15	18	22	25	55	20	25	55	
	Renovación	7	9	12	7	8	11	38	69	106	6	8	10	8	8	12	15	18	28	13	18	28	
Agencias automotrices	Apertura	14	17	20	12	15	18	78	134	208	10	13	16	12	15	18	22	25	55	20	25	55	
	Renovación	7	9	12	7	8	11	38	69	106	6	8	10	8	8	12	15	18	28	13	18	28	
Material para construcción	Apertura	14	17	20	12	15	18	78	134	208	10	13	16	12	15	18	22	25	55	20	25	55	
	Renovación	7	9	12	7	8	11	38	69	106	6	8	10	8	8	12	15	18	28	13	18	28	

ZONA.	Residencial Alto o medio.	Interés Medio y habitacional campestre.	Industrial	Popular	Fraccionamiento de Interés Social	Comercial y de Servicios	Plazas Comerciales
--------------	---------------------------	---	------------	---------	-----------------------------------	--------------------------	--------------------

"2012 Año del Bicentenario de la Primera Commemoración del Grito de Independencia en Huichapan"

GIRO.	Construcción en m ²	hasta 30			de 31 a 120 <small>*de más de 120 + 3% del smv por m² adicional.</small>			hasta 30			de 31 a 120 <small>*de más de 120 + 3% del smv por m² adicional.</small>			hasta 30			de 31 a 120 <small>*de más de 120 + 3% del smv por m² adicional.</small>			hasta 30			de 31 a 120 <small>*de más de 120 + 3% del smv por m² adicional.</small>		
		14	17	20	12	15	18	78	134	208	10	13	16	12	15	18	22	25	55	20	25	55			
Carpinterías	Apertura	14	17	20	12	15	18	78	134	208	10	13	16	12	15	18	22	25	55	20	25	55			
	Renovación	7	9	12	7	8	11	38	69	106	6	8	10	8	8	12	15	18	28	13	18	28			
Talleres de bicicletas	Apertura	14	17	20	12	15	18	78	134	208	10	13	16	12	15	18	22	25	55	20	25	55			
	Renovación	7	9	12	7	8	11	38	69	106	6	8	10	8	8	12	15	18	28	13	18	28			
Maquinaria para construcción	Apertura	14	17	20	12	15	18	78	134	208	10	13	16	12	15	18	22	25	55	20	25	55			
	Renovación	7	9	12	7	8	11	38	69	106	6	8	10	8	8	12	15	18	28	13	18	28			
Tatuajes	Apertura	14	17	20	12	15	18	78	134	208	10	13	16	12	15	18	22	25	55	20	25	55			
	Renovación	7	9	12	7	8	11	38	69	106	6	8	10	8	8	12	15	18	28	13	18	28			
Salas de masaje	Apertura	14	17	20	12	15	18	78	134	208	10	13	16	12	15	18	22	25	55	20	25	55			
	Renovación	7	9	12	7	8	11	38	69	106	6	8	10	8	8	12	15	18	28	13	18	28			
Agencias de viaje	Apertura	14	17	20	12	15	18	78	134	208	10	13	16	12	15	18	22	25	55	20	25	55			
	Renovación	7	9	12	7	8	11	38	69	106	6	8	10	8	8	12	15	18	28	13	18	28			
Agencias de modelos	Apertura	14	17	20	12	15	18	78	134	208	10	13	16	12	15	18	22	25	55	20	25	55			
	Renovación	7	9	12	7	8	11	38	69	106	6	8	10	8	8	12	15	18	28	13	18	28			
Cocinas económicas	Apertura	14	17	20	12	15	18	78	134	208	10	13	16	12	15	18	22	25	55	20	25	55			
	Renovación	7	9	12	7	8	11	38	69	106	6	8	10	8	8	12	15	18	28	13	18	28			
Fondas	Apertura	14	17	20	12	15	18	78	134	208	10	13	16	12	15	18	22	25	55	20	25	55			
	Renovación	7	9	12	7	8	11	38	69	106	6	8	10	8	8	12	15	18	28	13	18	28			
Jugueterías	Apertura	14	17	20	12	15	18	78	134	208	10	13	16	12	15	18	22	25	55	20	25	55			
	Renovación	7	9	12	7	8	11	38	69	106	6	8	10	8	8	12	15	18	28	13	18	28			

GIRO.	Construcción en m ²	Residencial Alto o medio.			Interés Medio y habitacional campestre.			Industrial			Popular			Fraccionamiento de Interés Social			Comercial y de Servicios			Plazas Comerciales		
		hasta 30	de 31 a 120 <small>*de más de 120 + 3% del smv por m² adicional.</small>	de más de 120 + 3% del smv por m ² adicional.	hasta 30	de 31 a 120 <small>*de más de 120 + 3% del smv por m² adicional.</small>	de más de 120 + 3% del smv por m ² adicional.	hasta 30	de 31 a 120	de más de 120	hasta 30	de 31 a 120 <small>*de más de 120 + 3% del smv por m² adicional.</small>	de más de 120 + 3% del smv por m ² adicional.	hasta 30	de 31 a 120	de más de 120	hasta 30	de 31 a 120	de más de 120			
Loncherías	Apertura	14	17	20	12	15	18	78	134	208	10	13	16	12	15	18	22	25	55	20	25	55
	Renovación	7	9	12	7	8	11	38	69	106	6	8	10	8	8	12	15	18	28	13	18	28
Funerarias	Apertura	14	17	20	12	15	18	78	134	208	10	13	16	12	15	18	22	25	55	20	25	55
	Renovación	7	9	12	7	8	11	38	69	106	6	8	10	8	8	12	15	18	28	13	18	28
Pensiones	Apertura	14	17	20	12	15	18	78	134	208	10	13	16	12	15	18	22	25	55	20	25	55
	Renovación	7	9	12	7	8	11	38	69	106	6	8	10	8	8	12	15	18	28	13	18	28
Auto lavado	Apertura	14	17	20	12	15	18	78	134	208	10	13	16	12	15	18	22	25	55	20	25	55
	Renovación	7	9	12	7	8	11	38	69	106	6	8	10	8	8	12	15	18	28	13	18	28
Cambios de aceite	Apertura	14	17	20	12	15	18	78	134	208	10	13	16	12	15	18	22	25	55	20	25	55
	Renovación	7	9	12	7	8	11	38	69	106	6	8	10	8	8	12	15	18	28	13	18	28

"2012 Año del Bicentenario de la Primera Commemoración del Grito de Independencia en Huichapan"

Acuarios	Apertura	14	17	20	12	15	18	78	134	208	10	13	16	12	15	18	22	25	55	20	25	55
	Renovación	7	9	12	7	8	11	38	69	106	6	8	10	8	8	12	15	18	28	13	18	28
Centro de copiado	Apertura	14	17	20	12	15	18	78	134	208	10	13	16	12	15	18	22	25	55	20	25	55
	Renovación	7	9	12	7	8	11	38	69	106	6	8	10	8	8	12	15	18	28	13	18	28
Escritorio público	Apertura	14	17	20	12	15	18	78	134	208	10	13	16	12	15	18	22	25	55	20	25	55
	Renovación	7	9	12	7	8	11	38	69	106	6	8	10	8	8	12	15	18	28	13	18	28
Imprenta	Apertura	14	17	20	12	15	18	78	134	208	10	13	16	12	15	18	22	25	55	20	25	55
	Renovación	7	9	12	7	8	11	38	69	106	6	8	10	8	8	12	15	18	28	13	18	28
Librería	Apertura	14	17	20	12	15	18	78	134	208	10	13	16	12	15	18	22	25	55	20	25	55
	Renovación	7	9	12	7	8	11	38	69	106	6	8	10	8	8	12	15	18	28	13	18	28

GIRO.	ZONA.	Residencial Alto o medio.			Interés Medio y habitacional campestre.			Industrial			Popular			Fraccionamiento de Interés Social			Comercial y de Servicios			Plazas Comerciales		
		Construcción en m ²	hasta 30	de 31 a 120 <small>*de más de 120 + 3% del smv por m² adicional.</small>	hasta 30	de 31 a 120 <small>*de más de 120 + 3% del smv por m² adicional.</small>	de más de 120	hasta 30	de 31 a 120	de más de 120	hasta 30	de 31 a 120 <small>*de más de 1 + 3% del smv por m² adicional.</small>	de más de 120	hasta 30	de 31 a 120	de más de 120	hasta 30	de 31 a 120	de más de 120			
Papelería	Apertura	14	17	20	12	15	18	78	134	208	10	13	16	12	15	18	22	25	55	20	25	55
	Renovación	7	9	12	7	8	11	38	69	106	6	8	10	8	8	12	15	18	28	13	18	28
Peluquería	Apertura	14	17	20	12	15	18	78	134	208	10	13	16	12	15	18	22	25	55	20	25	55
	Renovación	7	9	12	7	8	11	38	69	106	6	8	10	8	8	12	15	18	28	13	18	28
Estética	Apertura	14	17	20	12	15	18	78	134	208	10	13	16	12	15	18	22	25	55	20	25	55
	Renovación	7	9	12	7	8	11	38	69	106	6	8	10	8	8	12	15	18	28	13	18	28
Jugueterías	Apertura	14	17	20	12	15	18	78	134	208	10	13	16	12	15	18	22	25	55	20	25	55
	Renovación	7	9	12	7	8	11	38	69	106	6	8	10	8	8	12	15	18	28	13	18	28
Fotografía art.	Apertura	14	17	20	12	15	18	78	134	208	10	13	16	12	15	18	22	25	55	20	25	55
	Renovación	7	9	12	7	8	11	38	69	106	6	8	10	8	8	12	15	18	28	13	18	28
Tienda de arte	Apertura	14	17	20	12	15	18	78	134	208	10	13	16	12	15	18	22	25	55	20	25	55
	Renovación	7	9	12	7	8	11	38	69	106	6	8	10	8	8	12	15	18	28	13	18	28
Neverías	Apertura	14	17	20	12	15	18	78	134	208	10	13	16	12	15	18	22	25	55	20	25	55
	Renovación	7	9	12	7	8	11	38	69	106	6	8	10	8	8	12	15	18	28	13	18	28
Florería	Apertura	14	17	20	12	15	18	78	134	208	10	13	16	12	15	18	22	25	55	20	25	55
	Renovación	7	9	12	7	8	11	38	69	106	6	8	10	8	8	12	15	18	28	13	18	28
Óptica	Apertura	14	17	20	12	15	18	78	134	208	10	13	16	12	15	18	22	25	55	20	25	55
	Renovación	7	9	12	7	8	11	38	69	106	6	8	10	8	8	12	15	18	28	13	18	28
Laboratorio	Apertura	14	17	20	12	15	18	78	134	208	10	13	16	12	15	18	22	25	55	20	25	55
	Renovación	7	9	12	7	8	11	38	69	106	6	8	10	8	8	12	15	18	28	13	18	28

"2012 Año del Bicentenario de la Primera Commemoración del Grito de Independencia en Huichapan"

GIRO.	ZONA.	Construcción en m ²	Residencial Alto o medio.			Interés Medio y habitacional campestre.			Industrial			Popular			Fraccionamiento de Interés Social			Comercial y de Servicios			Plazas Comerciales			
			hasta 30	de 31 a 120		hasta 30	de 31 a 120		hasta 30	de 31 a 120		de más de 120	hasta 30	de 31 a 120		de más de 120	hasta 30	de 31 a 120		de más de 120	hasta 30	de 31 a 120		de más de 120
					*de más de 120 + 3% del smv por m ² adicional.			*de más de 120 + 3% del smv por m ² adicional.									*de más de 120 + 3% del smv por m ² adicional.							
Gimnasio	Apertura	14	17	20	12	15	18	78	134	208	10	13	16	12	15	18	22	25	55	20	25	55		
	Renovación	7	9	12	7	8	11	38	69	106	6	8	10	8	8	12	15	18	28	13	18	28		
Paletería	Apertura	14	17	20	12	15	18	78	134	208	10	13	16	12	15	18	22	25	55	20	25	55		
	Renovación	7	9	12	7	8	11	38	69	106	6	8	10	8	8	12	15	18	28	13	18	28		
Escuelas	Apertura	14	17	20	12	15	18	78	134	208	10	13	16	12	15	18	22	25	55	20	25	55		
	Renovación	7	9	12	7	8	11	38	69	106	6	8	10	8	8	12	15	18	28	13	18	28		
Galería pintura	Apertura	14	17	20	12	15	18	78	134	208	10	13	16	12	15	18	22	25	55	20	25	55		
	Renovación	7	9	12	7	8	11	38	69	106	6	8	10	8	8	12	15	18	28	13	18	28		
Video club	Apertura	14	17	20	12	15	18	78	134	208	10	13	16	12	15	18	22	25	55	20	25	55		
	Renovación	7	9	12	7	8	11	38	69	106	6	8	10	8	8	12	15	18	28	13	18	28		
Abarrotes	Apertura	14	17	20	12	15	18	78	134	208	10	13	16	12	15	18	22	25	55	20	25	55		
	Renovación	7	9	12	7	8	11	38	69	106	6	8	10	8	8	12	15	18	28	13	18	28		
Carnicerías	Apertura	14	17	20	12	15	18	78	134	208	10	13	16	12	15	18	22	25	55	20	25	55		
	Renovación	7	9	12	7	8	11	38	69	106	6	8	10	8	8	12	15	18	28	13	18	28		
Plantas de ornato	Apertura	14	17	20	12	15	18	78	134	208	10	13	16	12	15	18	22	25	55	20	25	55		
	Renovación	7	9	12	7	8	11	38	69	106	6	8	10	8	8	12	15	18	28	13	18	28		
Dulcerías	Apertura	14	17	20	12	15	18	78	134	208	10	13	16	12	15	18	22	25	55	20	25	55		
	Renovación	7	9	12	7	8	11	38	69	106	6	8	10	8	8	12	15	18	28	13	18	28		
Materias primas	Apertura	14	17	20	12	15	18	78	134	208	10	13	16	12	15	18	22	25	55	20	25	55		
	Renovación	7	9	12	7	8	11	38	69	106	6	8	10	8	8	12	15	18	28	13	18	28		

GIRO.	ZONA.	Construcción en m ²	Residencial Alto o medio.			Interés Medio y habitacional campestre.			Industrial			Popular			Fraccionamiento de Interés Social			Comercial y de Servicios			Plazas Comerciales			
			hasta 30	de 31 a 120		hasta 30	de 31 a 120		hasta 30	de 31 a 120		de más de 120	hasta 30	de 31 a 120		de más de 120	hasta 30	de 31 a 120		de más de 120	hasta 30	de 31 a 120		de más de 120
					*de más de 120 + 3% del smv por m ² adicional.			*de más de 120 + 3% del smv por m ² adicional.									*de más de 120 + 3% del smv por m ² adicional.							
Misceláneas	Apertura	14	17	20	12	15	18	78	134	208	10	13	16	12	15	18	22	25	55	20	25	55		
	Renovación	7	9	12	7	8	11	38	69	106	6	8	10	8	8	12	15	18	28	13	18	28		
Molino	Apertura	14	17	20	12	15	18	78	134	208	10	13	16	12	15	18	22	25	55	20	25	55		
	Renovación	7	9	12	7	8	11	38	69	106	6	8	10	8	8	12	15	18	28	13	18	28		
Panadería	Apertura	14	17	20	12	15	18	78	134	208	10	13	16	12	15	18	22	25	55	20	25	55		

“2012 Año del Bicentenario de la Primera Comemoración del Grito de Independencia en Huichapan”

	Renovación	7	9	12	7	8	11	38	69	106	6	8	10	8	8	12	15	18	28	13	18	28			
Pastelería	Apertura	14	17	20	12	15	18	78	134	208	10	13	16	12	15	18	22	25	55	20	25	55			
	Renovación	7	9	12	7	8	11	38	69	106	6	8	10	8	8	12	15	18	28	13	18	28			
Pescadería	Apertura	14	17	20	12	15	18	78	134	208	10	13	16	12	15	18	22	25	55	20	25	55			
	Renovación	7	9	12	7	8	11	38	69	106	6	8	10	8	8	12	15	18	28	13	18	28			
Pollería	Apertura	14	17	20	12	15	18	78	134	208	10	13	16	12	15	18	22	25	55	20	25	55			
	Renovación	7	9	12	7	8	11	38	69	106	6	8	10	8	8	12	15	18	28	13	18	28			
Recaudería	Apertura	14	17	20	12	15	18	78	134	208	10	13	16	12	15	18	22	25	55	20	25	55			
	Renovación	7	9	12	7	8	11	38	69	106	6	8	10	8	8	12	15	18	28	13	18	28			
Tortillería	Apertura	14	17	20	12	15	18	78	134	208	10	13	16	12	15	18	22	25	55	20	25	55			
	Renovación	7	9	12	7	8	11	38	69	106	6	8	10	8	8	12	15	18	28	13	18	28			
Aluminio y Acabados	Apertura	14	17	20	12	15	18	78	134	208	10	13	16	12	15	18	22	25	55	20	25	55			
	Renovación	7	9	12	7	8	11	38	69	106	6	8	10	8	8	12	15	18	28	13	18	28			
Constructoras	Apertura	14	17	20	12	15	18	78	134	208	10	13	16	12	15	18	22	25	55	20	25	55			
	Renovación	7	9	12	7	8	11	38	69	106	6	8	10	8	8	12	15	18	28	13	18	28			
GIRO.	Construcción en m ²	hasta 30	de 31 a 120	*de más de 120 + 3% del smv por m ² adicional.				hasta 30	de 31 a 120	*de más de 120 + 3% del smv por m ² adicional.				hasta 30	de 31 a 120	*de más de 120 + 3% del smv por m ² adicional.				hasta 30	de 31 a 120	*de más de 120 + 3% del smv por m ² adicional.			
		1	4	17	20	12	15	18	78	134	208	10	13	16	12	15	18	22	25	55	20	25	55		
		7	9	12	7	8	11	38	69	106	6	8	10	8	8	12	15	18	28	13	18	28			
		1	4	17	20	12	15	18	78	134	208	10	13	16	12	15	18	22	25	55	20	25	55		
		7	9	12	7	8	11	38	69	106	6	8	10	8	8	12	15	18	28	13	18	28			
		1	4	17	20	12	15	18	78	134	208	10	13	16	12	15	18	22	25	55	20	25	55		
		7	9	12	7	8	11	38	69	106	6	8	10	8	8	12	15	18	28	13	18	28			
		1	4	17	20	12	15	18	78	134	208	10	13	16	12	15	18	22	25	55	20	25	55		
		7	9	12	7	8	11	38	69	106	6	8	10	8	8	12	15	18	28	13	18	28			
		1	4	17	20	12	15	18	78	134	208	10	13	16	12	15	18	22	25	55	20	25	55		
		7	9	12	7	8	11	38	69	106	6	8	10	8	8	12	15	18	28	13	18	28			
		1	4	17	20	12	15	18	78	134	208	10	13	16	12	15	18	22	25	55	20	25	55		
	7	9	12	7	8	11	38	69	106	6	8	10	8	8	12	15	18	28	13	18	28				
	1	4	17	20	12	15	18	78	134	208	10	13	16	12	15	18	22	25	55	20	25	55			
	7	9	12	7	8	11	38	69	106	6	8	10	8	8	12	15	18	28	13	18	28				
	1	4	17	20	12	15	18	78	134	208	10	13	16	12	15	18	22	25	55	20	25	55			
	7	9	12	7	8	11	38	69	106	6	8	10	8	8	12	15	18	28	13	18	28				

"2012 Año del Bicentenario de la Primera Commemoración del Grito de Independencia en Huichapan"

GIRO.	ZONA.	Residencial Alto o medio.			Interés Medio y habitacional campestre.			Industrial			Popular			Fraccionamiento de Interés Social			Comercial y de Servicios			Plazas Comerciales		
		Construcción en m ²									hasta 30			de 31 a 120			de más de 120					
		hasta 30	de 31 a 120	*de más de 120 + 3% del smv por m ² adicional.	hasta 30	de 31 a 120	*de más de 120 + 3% del smv por m ² adicional.	hasta 30	de 31 a 120	de más de 120	hasta 30	de 31 a 120	*de más de 120 + 3% del smv por m ² adicional.	hasta 30	de 31 a 120	*de más de 120 + 3% del smv por m ² adicional.	hasta 30	de 31 a 120	de más de 120	hasta 30	de 31 a 120	de más de 120
Torterías	Apertura	14	17	20	12	15	18	78	134	208	10	13	16	12	15	18	22	25	55	20	25	55
	Renovación	7	9	12	7	8	11	38	69	106	6	8	10	8	8	12	15	18	28	13	18	28
Cenadurías	Apertura	14	17	20	12	15	18	78	134	208	10	13	16	12	15	18	22	25	55	20	25	55
	Renovación	7	9	12	7	8	11	38	69	106	6	8	10	8	8	12	15	18	28	13	18	28
Taquerías	Apertura	14	17	20	12	15	18	78	134	208	10	13	16	12	15	18	22	25	55	20	25	55
	Renovación	7	9	12	7	8	11	38	69	106	6	8	10	8	8	12	15	18	28	13	18	28
Cafeterías	Apertura	14	17	20	12	15	18	78	134	208	10	13	16	12	15	18	22	25	55	20	25	55
	Renovación	7	9	12	7	8	11	38	69	106	6	8	10	8	8	12	15	18	28	13	18	28
Raspados	Apertura	14	17	20	12	15	18	78	134	208	10	13	16	12	15	18	22	25	55	20	25	55
	Renovación	7	9	12	7	8	11	38	69	106	6	8	10	8	8	12	15	18	28	13	18	28
Condonerías	Apertura	14	17	20	12	15	18	78	134	208	10	13	16	12	15	18	22	25	55	20	25	55
	Renovación	7	9	12	7	8	11	38	69	106	6	8	10	8	8	12	15	18	28	13	18	28
Bancos	Apertura	14	17	20	12	15	18	78	134	208	10	13	16	12	15	18	22	25	55	20	25	55
	Renovación	7	9	12	7	8	11	38	69	106	6	8	10	8	8	12	15	18	28	13	18	28
Vulcanizadora	Apertura	14	17	20	12	15	18	78	134	208	10	13	16	12	15	18	22	25	55	20	25	55
	Renovación	7	9	12	7	8	11	38	69	106	6	8	10	8	8	12	15	18	28	13	18	28
Refaccionaria	Apertura	14	17	20	12	15	18	78	134	208	10	13	16	12	15	18	22	25	55	20	25	55
	Renovación	7	9	12	7	8	11	38	69	106	6	8	10	8	8	12	15	18	28	13	18	28
Llanteras	Apertura	14	17	20	12	15	18	78	134	208	10	13	16	12	15	18	22	25	55	20	25	55
	Renovación	7	9	12	7	8	11	38	69	106	6	8	10	8	8	12	15	18	28	13	18	28

GIRO.	ZONA.	Residencial Alto o medio.			Interés Medio y habitacional campestre.			Industrial			Popular			Fraccionamiento de Interés Social			Comercial y de Servicios			Plazas Comerciales		
		Construcción en m ²									hasta 30			de 31 a 120			de más de 120					
		hasta 30	de 31 a 120	*de más de 120 + 3% del smv por m ² adicional.	hasta 30	de 31 a 120	*de más de 120 + 3% del smv por m ² adicional.	hasta 30	de 31 a 120	de más de 120	hasta 30	de 31 a 120	*de más de 120 + 3% del smv por m ² adicional.	hasta 30	de 31 a 120	*de más de 120 + 3% del smv por m ² adicional.	hasta 30	de 31 a 120	de más de 120	hasta 30	de 31 a 120	de más de 120
Compra Vta. De Autos	Apertura	14	17	20	12	15	18	78	134	208	10	13	16	12	15	18	22	25	55	20	25	55
	Renovación	7	9	12	7	8	11	38	69	106	6	8	10	8	8	12	15	18	28	13	18	28
Lavado y engrasado	Apertura	14	17	20	12	15	18	78	134	208	10	13	16	12	15	18	22	25	55	20	25	55
	Renovación	7	9	12	7	8	11	38	69	106	6	8	10	8	8	12	15	18	28	13	18	28

“2012 Año del Bicentenario de la Primera Commemoración del Grito de Independencia en Huichapan”

Los valores señalados corresponden a veces de salario diario mínimo vigente.

* El 3% del smv por metro cuadrado adicional, sólo aplica para Apertura.

GIROS ESPECIALES

GIRO.	ZONA.	Residencial Alto o medio.			Interés Medio y habitacional campestre.			Industrial			Popular			Fraccionamiento de Interés Social			Plaza comerciales			Gasolinera
		Construcción en m ²	hasta 30	de 31 a 120	de más de 120 + 3% del SMV por m ² adicional	hasta 30	de 31 a 120	de más de 120 + 3% del SMV por m ² adicional	hasta 30	de 31 a 120	de más de 120	hasta 30	de 31 a 120	de más de 120	hasta 30	de 31 a 120	de más de 120 + 3% del SMV por m ² adicional	hasta 30	de 31 a 120	
Maq. Video juegos y otros	Apertura	125	155	193	70	130	145	125	155	220	65	110	125	70	120	120	160	210	212	260
	Renovación	65	75	110	35	65	75	65	75	110	33	55	65	35	60	70	78	110	75	135
Salones de Fiestas	Apertura	125	155	193	70	130	145	125	155	220	65	110	125	70	120	120	160	210	212	260
	Renovación	65	75	110	35	65	75	65	75	110	33	55	65	35	60	70	78	110	75	135
Billares y Boliches	Apertura	125	155	193	70	130	145	125	155	220	65	110	125	70	120	120	160	210	212	260
	Renovación	65	75	110	35	65	75	65	75	110	33	55	65	35	60	70	78	110	75	135
Tiendas departamentales	Apertura	125	155	193	70	130	145	125	155	220	65	110	125	70	120	120	160	210	212	260
	Renovación	65	75	110	35	65	75	65	75	110	33	55	65	35	60	70	78	110	75	135
Tienda de Autoservicio	Apertura	125	155	193	70	130	145	125	155	220	65	110	125	70	120	120	160	210	212	260
	Renovación	65	75	110	35	65	75	65	75	110	33	55	65	35	60	70	78	110	75	135
Cines y Teatro	Apertura	125	155	193	70	130	145	125	155	220	65	110	125	70	120	120	160	210	212	260
	Renovación	65	75	110	35	65	75	65	75	110	33	55	65	35	60	70	78	110	75	135

ZONA.	Residencial Alto o medio.	Interés Medio y habitacional campestre.	Industrial	Popular	Fraccionamiento de Interés Social	Plaza comerciales	Gasolinera
-------	---------------------------	---	------------	---------	-----------------------------------	-------------------	------------

“2012 Año del Bicentenario de la Primera Commemoración del Grito de Independencia en Huichapan”

GIRO.	Construcción en m ²	Residencial Alto o medio.			Interés Medio y habitacional campestre.			Industrial			Popular			Fraccionamiento de Interés Social			Plaza comerciales			Gasolinera		
		hasta 30	de 31 a 120	*de más de 120 + 3% del SMV por m ² adicional.	hasta 30	de 31 a 120	*de más de 120 + 3% del SMV por m ² adicional.	hasta 30	de 31 a 120	de más de 120	hasta 30	de 31 a 120	de más de 120	hasta 30	de 31 a 120	*de más de 120 + 3% del SMV por m ² adicional.	hasta 30	de 31 a 120	*de más de 120 + 3% del SMV por m ² adicional.	de más de 120		
Café Internet	Apertura	125	155	193	70	130	145	125	155	220	65	110	125	70	120	120	160	210	212	260		
	Renovación	65	75	110	35	65	75	65	75	110	33	55	65	35	60	70	78	110	75	135		
Centro recreativo y deportivo	Apertura	125	155	193	70	130	145	125	155	220	65	110	125	70	120	120	160	210	212	260		
	Renovación	65	75	110	35	65	75	65	75	110	33	55	65	35	60	70	78	110	75	135		
Salones de fiestas infantiles	Apertura	125	155	193	70	130	145	125	155	220	65	110	125	70	120	120	160	210	212	260		
	Renovación	65	75	110	35	65	75	65	75	110	33	55	65	35	60	70	78	110	75	135		
Bodegas, distribución y fabricante	Apertura	125	155	193	70	130	145	125	155	220	65	110	125	70	120	120	160	210	212	260		
	Renovación	65	75	110	35	65	75	65	75	110	33	55	65	35	60	70	78	110	75	135		

GIRO.	Construcción en m ²	Residencial Alto o medio.			Interés Medio y habitacional campestre.			Industrial			Popular			Fraccionamiento de Interés Social			Plaza comerciales			Gasolinera		
		hasta 30	de 31 a 120	*de más de 120 + 3% del SMV por m ² adicional.	hasta 30	de 31 a 120	*de más de 120 + 3% del SMV por m ² adicional.	hasta 30	de 31 a 120	de más de 120	hasta 30	de 31 a 120	de más de 120	hasta 30	de 31 a 120	*de más de 120 + 3% del SMV por m ² adicional.	hasta 30	de 31 a 120	*de más de 120 + 3% del SMV por m ² adicional.	de más de 120		
Hoteles y moteles	Apertura	125	155	193	70	130	145	125	155	220	65	110	125	70	120	120	160	210	212	260		
	Renovación	65	75	110	35	65	75	65	75	110	33	55	65	35	60	70	78	110	75	135		
Almacén	Apertura	125	155	193	70	130	145	125	155	220	65	110	125	70	120	120	160	210	212	260		
	Renovación	65	75	110	35	65	75	65	75	110	33	55	65	35	60	70	78	110	75	135		
Tienda de Autoservicio	Apertura	125	155	193	70	130	145	125	155	220	65	110	125	70	120	120	160	210	212	260		
	Renovación	65	75	110	35	65	75	65	75	110	33	55	65	35	60	70	78	110	75	135		
Embotella	Apertura	125	155	193	70	130	145	125	155	220	65	110	125	70	120	120	160	210	212	260		

"2012 Año del Bicentenario de la Primera Commemoración del Grito de Independencia en Huichapan"

dora	Renovación	65	75	110	35	65	75	65	75	110	33	55	65	35	60	70	78	110	75	135
------	------------	----	----	-----	----	----	----	----	----	-----	----	----	----	----	----	----	----	-----	----	-----

GIRO.	ZONA.	Residencial Alto o medio.			Interés Medio y habitacional campestre.			Industrial			Popular			Fraccionamiento de Interés Social			Plaza comerciales			Gasolinera
		Construcción en m ²	hasta 30	de 31 a 120	*de más de 120 + 3% del SMV por m2 adicional.	hasta 30	de 31 a 120	*de más de 120 + 3% del SMV por m2 adicional.	hasta 30	de 31 a 120	de más de 120	hasta 30	de 31 a 120	de más de 120	hasta 30	de 31 a 120	*de más de 120 + 3% del SMV por m2 adicional.	hasta 30	de 31 a 120	*de más de 120 + 3% del SMV por m2 adicional.
Gasera	Apertura	125	155	193	70	130	145	125	155	220	65	110	125	70	120	120	160	210	212	260
	Renovación	65	75	110	35	65	75	65	75	110	33	55	65	35	60	70	78	110	75	135
Purificadora de Agua	Apertura	125	155	193	70	130	145	125	155	220	65	110	125	70	120	120	160	210	212	260
	Renovación	65	75	110	35	65	75	65	75	110	33	55	65	35	60	70	78	110	75	135

Los valores señalados corresponden a veces de salario diario mínimo vigente.

* El 3% del smv por metro cuadrado adicional, sólo aplica para Apertura.

Artículo 19.- Los derechos por expedición de placas de bicicletas, motocicletas y vehículos de propulsión no mecánica, se determinarán de acuerdo a lo establecido en los Artículos 110 al 112 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

Cuota Fija

a. Placas de circulación de bicicletas, motocicletas y de propulsión no mecánica:

Expedición	N/A
Canje	N/A

Artículo 20.- Los derechos por expedición, revalidación y canje de permisos o placas para funcionamiento de establecimientos que enajenen o expendan bebidas alcohólicas, se determinarán conforme a lo dispuesto por los Artículos 113 al 119 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a la siguiente tarifa:

ZONA.	Residencial Alto o medio.	Plazas Comerciales.	Interés Medio y habitacional campestre.	Industrial	Habitacional de interés social	Popular

"2012 Año del Bicentenario de la Primera Commemoración del Grito de Independencia en Huichapan"

GIRO.	Construcción en m ²	Residencial Alto o medio.			Plazas Comerciales.			Interés Medio y habitacional campestre.			Industrial			Habitacional de interés social			Popular		
		hasta 30	de 31 a 120	de más de 120	hasta 30	de 31 a 120	de más de 120	hasta 30	de 31 a 120	de más de 120	hasta 30	de 31 a 120	de más de 120	hasta 30	de 31 a 120	de más de 120	hasta 30	de 31 a 120	de más de 120
Depósito de cerveza	Costo	707	1005	2505	1005	1505	3005	505	606	707	705	1005	2505	404	505	606	245	405	505
	Renovación	55	66	77	77	99	125	33	44	55	55	66	77	33	44	55	33	44	55
Servicar	Costo	707	1005	2505	1005	1505	3005	505	606	707	705	1005	2505	404	505	606	245	405	505
	Renovación	55	66	77	77	99	125	33	44	55	55	66	77	33	44	55	33	44	55
Salones de fiesta	Costo	707	1005	2505	1005	1505	3005	505	606	707	705	1005	2505	404	505	606	245	405	505
	Renovación	55	66	77	77	99	125	33	44	55	55	66	77	33	44	55	33	44	55

GIRO.	Construcción en m ²	Residencial Alto o medio.			Plazas Comerciales.			Interés Medio y habitacional campestre.			Industrial			Habitacional de interés social			Popular		
		hasta 30	de 31 a 120	de más de 120	hasta 30	de 31 a 120	de más de 120	hasta 30	de 31 a 120	de más de 120	hasta 30	de 31 a 120	de más de 120	hasta 30	de 31 a 120	de más de 120	hasta 30	de 31 a 120	de más de 120
Billares y boliches	Costo	707	1005	2505	1005	1505	3005	505	606	707	705	1005	2505	404	505	606	245	405	505
	Renovación	55	66	77	77	99	125	33	44	55	55	66	77	33	44	55	33	44	55
Minisúper	Costo	707	1005	2505	1005	1505	3005	505	606	707	705	1005	2505	404	505	606	245	405	505
	Renovación	55	66	77	77	99	125	33	44	55	55	66	77	33	44	55	33	44	55

Tienda de autoservicio	Costo	707	1005	2505	1005	1505	3005	505	606	707	705	1005	2505	404	505	606	245	405	505
	Renovación	55	66	77	77	99	125	33	44	55	55	66	77	33	44	55	33	44	55
Bodegas, distribución y fabricantes	Costo	707	1005	2505	1005	1505	3005	505	606	707	705	1005	2505	404	505	606	245	405	505
	Renovación	55	66	77	77	99	125	33	44	55	55	66	77	33	44	55	33	44	55
Bar	Costo	707	1005	2505	1005	1505	3005	505	606	707	705	1005	2505	404	505	606	245	405	505
	Renovación	55	66	77	77	99	125	33	44	55	55	66	77	33	44	55	33	44	55

GIRO.	Construcción en m ²	Residencial Alto o medio.			Plazas Comerciales.			Interés Medio y habitacional campestre.			Industrial			Habitacional de interés social			Popular		
		hasta 30	de 31 a 120	de más de 120	hasta 30	de 31 a 120	de más de 120	hasta 30	de 31 a 120	de más de 120	hasta 30	de 31 a 120	de más de 120	hasta 30	de 31 a 120	de más de 120	hasta 30	de 31 a 120	de más de 120

"2012 Año del Bicentenario de la Primera Commemoración del Grito de Independencia en Huichapan"

Cantina	Costo	707	1005	2505	1005	1505	3005	505	606	707	705	1005	2505	404	505	606	245	405	505
	Renovación	55	66	77	77	99	125	33	44	55	55	66	77	33	44	55	33	44	55
Video bar	Costo	707	1005	2505	1005	1505	3005	505	606	707	705	1005	2505	404	505	606	245	405	505
	Renovación	55	66	77	77	99	125	33	44	55	55	66	77	33	44	55	33	44	55
Hoteles y moteles	Costo	707	1005	2505	1005	1505	3005	505	606	707	705	1005	2505	404	505	606	245	405	505
	Renovación	55	66	77	77	99	125	33	44	55	55	66	77	33	44	55	33	44	55
Tiendas departamentales	Costo	707	1005	2505	1005	1505	3005	505	606	707	705	1005	2505	404	505	606	245	405	505
	Renovación	55	66	77	77	99	125	33	44	55	55	66	77	33	44	55	33	44	55
Restaurant y/o similares con venta de vinos y licores con alimentos	Costo	707	1005	2505	1005	1505	3005	505	606	707	705	1005	2505	404	505	606	245	405	505
	Renovación	55	66	77	77	99	125	33	44	55	55	66	77	33	44	55	33	44	55

GIRO.	ZONA.	Residencial Alto o medio.			Plazas Comerciales.			Interés Medio y habitacional campestre.			Industrial			Habitacional de interés social			Popular		
		Construcción en m ²	hasta 30	de 31 a 120	de más de 120	hasta 30	de 31 a 120	de más de 120	hasta 30	de 31 a 120	de más de 120	hasta 30	de 31 a 120	de más de 120	hasta 30	de 31 a 120	de más de 120	hasta 30	de 31 a 120
Centro nocturno	Costo	707	1005	2505	1005	1505	3005	505	606	707	705	1005	2505	404	505	606	245	405	505
	Renovación	55	66	77	77	99	125	33	44	55	55	66	77	33	44	55	33	44	55
Centro botanero	Costo	707	1005	2505	1005	1505	3005	505	606	707	705	1005	2505	404	505	606	245	405	505
	Renovación	55	66	77	77	99	125	33	44	55	55	66	77	33	44	55	33	44	55
Discoteques	Costo	707	1005	2505	1005	1505	3005	505	606	707	705	1005	2505	404	505	606	245	405	505
	Renovación	55	66	77	77	99	125	33	44	55	55	66	77	33	44	55	33	44	55
Rodeo disco	Costo	707	1005	2505	1005	1505	3005	505	606	707	705	1005	2505	404	505	606	245	405	505
	Renovación	55	66	77	77	99	125	33	44	55	55	66	77	33	44	55	33	44	55
Pulquerías y piquerías	Costo	707	1005	2505	1005	1505	3005	505	606	707	705	1005	2505	404	505	606	245	405	505
	Renovación	55	66	77	77	99	125	33	44	55	55	66	77	33	44	55	33	44	55

ZONA.	Residencial Alto o medio.	Plazas Comerciales.	Interés Medio y habitacional campestre.	Industrial	Habitacional de interés social	Popular
--------------	---------------------------	---------------------	---	------------	--------------------------------	---------

*"2012 Año del Bicentenario de la Primera Commemoración del
Grito de Independencia en Huichapan"*

GIRO.	Construcción en m ²	hasta 30			de 31 a 120			de más de 120			hasta 30			de 31 a 120			de más de 120		
		hasta 30	de 31 a 120	de más de 120	hasta 30	de 31 a 120	de más de 120	hasta 30	de 31 a 120	de más de 120	hasta 30	de 31 a 120	de más de 120	hasta 30	de 31 a 120	de más de 120			
Vinatería	Costo	707	1005	2505	1005	1505	3005	505	606	707	705	1005	2505	404	505	606	245	405	505
	Renovación	55	66	77	77	99	125	33	44	55	55	66	77	33	44	55	33	44	55
Restaurant con venta, de cervezas con los alimentos	Costo	707	1005	2505	1005	1505	3005	505	606	707	705	1005	2505	404	505	606	245	405	505
	Renovación	55	66	77	77	99	125	33	44	55	55	66	77	33	44	55	33	44	55
Abarrotes, misceláneas, recaudería con venta de cerveza vinos y licores	Costo	707	1005	2505	1005	1505	3005	505	606	707	705	1005	2505	404	505	606	245	405	505
	Renovación	55	66	77	77	99	125	33	44	55	55	66	77	33	44	55	33	44	55
Cafetería con venta de cerveza y vinos de mesa	Costo	707	1005	2505	1005	1505	3005	505	606	707	705	1005	2505	404	505	606	245	405	505
	Renovación	55	66	77	77	99	125	33	44	55	55	66	77	33	44	55	33	44	55

* Los valores señalados corresponden a veces de salario diario mínimo vigente.

Artículo 21.- Los derechos por expedición y revalidación de licencias o permisos para la colocación y emisión de anuncios publicitarios, se determinarán según lo dispuesto por los Artículos 120 al 125 de la Ley de Hacienda para los Municipios, conforme a las siguientes cuotas:

	Cuota Fija	
	Expedición Inicial	Revalidación Anual
a. Publicidad espectacular y auto soportados (de más de 15 m ²).		
En lámina. (por m ²).	5.0	4.5
En lona. (por m ²).	5.0	4.5
En acrílico (por m ²).	5.0	4.5
En madera (por m ²).	5.0	4.5
b. Publicidad (de menos de 15 m ²)		
Publicidad en lámina (por m ²).	2.0	1.5
Publicidad en madera (por m ²).	2.0	1.5
Publicidad en lona (por m ²).	2.0	1.5
Publicidad en acrílico (por m ²).	2.0	1.5
c. Rótulos en toldos, vidrieras, escaparates y cortinas metálicas (por m ²).	1.5	1.0
d. Fachadas que no rebasen el 30% de la superficie (por m ²).	2.0	1.5
e. Publicidad rotulada en bardas, aplica para propaganda temporal y por no más de 90 días, previo pago de la fianza y cumplimiento de las garantías correspondientes (por m ²).	3.0	N/A
f. Publicidad en elementos inflables por día.	3.0	N/A
g. Publicidad visual en vehículos sin perifoneo (por mes).	18.0	N/A
h. Publicidad en mantas (por m ²). Aplica para propaganda temporal y por no más de 30 días, previo pago de la fianza y cumplimiento de las garantías correspondientes.	0.5	N/A
i. Publicidad en muros en relieve (por m ²).	2.0	1.0
j. Publicidad en volantes y folletos (por cada 1000 volantes).	3.0	N/A
k. Publicidad en posters (500 piezas durante 1 mes).	3.0	N/A
l. Calcomanía de identificación de anuncios (por pieza).	0.5	N/A
m. Publicidad en pendones y gallardetes (por pieza)	0.6	N/A

*"2012 Año del Bicentenario de la Primera Commemoración del
Grito de Independencia en Huichapan"*

n. Publicidad en anuncios electrónicos y de neón (anual por m ²).	4.5	N/A
o. Publicidad de proyección óptica (por día).	3.0	N/A
p. Búsqueda de expedientes de anuncios en archivo a solicitud del propietario.	3.0	N/A

Artículo 22.- Los derechos por expedición y revalidación de licencias o permisos para la prestación del servicio de estacionamiento y pensiones, se determinarán conforme a lo dispuesto por el Artículo 126 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota Fija	
	Apertura	Renovación
a. Para estacionamientos y pensiones de primera categoría con número de cajones hasta 60. Por cada 2 cajones adicionales.	208.0 1.0	106.0 N/A
b. Para estacionamientos y pensiones de segunda categoría con número de cajones hasta 60. Por cada 4 cajones adicionales.	134.0 1.0	69.0 N/A

Artículo 23.- Los derechos del servicio de alineamiento, deslinde y nomenclatura previa solicitud del interesado, deberán obtenerse mediante verificación física o levantamiento topográfico, los cuales se determinarán conforme a lo dispuesto por los Artículos 127 al 131 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota Fija
a. Constancia de alineamiento y número oficial (sin verificación de medidas)	1.5
b. Constancia de no afectación de fraccionamientos, áreas verdes y vialidades. (por metro cuadrado del predio involucrado)	0.5
c. Por la práctica de verificación de medidas de predios por metro cuadrado. (sin levantamiento topográfico)	0.04

Cuando el Municipio otorgue constancias o certificaciones de ubicación, limite exterior y deslinde, debe considerar la complejidad para determinarlos, y a solicitud del interesado, podrán obtenerse mediante verificación física o levantamiento topográfico los cuales causarán los siguientes derechos:

	Cuota Fija
a. Por levantamiento topográfico de poligonales, incluye planos y cálculos.	
Hasta 5,000 m ²	20 smv
De 5,001 hasta menos de 10,000 m ²	30 smv
De 1 a 2 has.	32 smv x ha.
De más de 2 a 5 has.	22 smv x ha.
De más de 5 a 10 has.	16 smv x ha.
De más de 10 a 20 has.	13 smv x ha.
De más 20 a 50 has.	9 smv x ha.
De más 50 a 100 has.	6 smv x ha.
De más de 100 has.	5 smv x ha.
b. Por levantamiento topográfico con área de terreno y edificación.	
Hasta 150 m ²	0.11 smv x m ²
De 151 a 250 m ²	0.10 smv x m ²
De 251 a 500 m ²	0.08 smv x m ²
De 501 a 750 m ²	0.06 smv x m ²
De 751 a 1,000 m ²	0.05 smv x m ²
De 1,001 a 1,500 m ²	0.04 smv x m ²
De 1,501 a 2,000m ²	0.04 smv x m ²
De 2,001 a 2,500 m ²	0.03 smv x m ²
Más de 2,500 m ²	0.03 smv x m ²
c. Por levantamiento topográfico en calle.	
Por los primeros 2,000 m ²	0.04 smv x m ²
De 2,001 a 10,000 m ²	0.03 smv x m ²
De 10,001 a 50,000 m ²	0.02 smv x m ²

*"2012 Año del Bicentenario de la Primera Commemoración del
Grito de Independencia en Huichapan"*

De 50,000 a 100,000 m ²	0.01 smv x m ²
d. Certificado de ubicación, aprobación, registro de planos y claves catastrales.	3.0
e. Certificado o certificación de la ubicación del predio en fraccionamiento autorizado.	7 smv x predio
f. Aprobación, registro de planos y otorgamiento de claves catastrales	0.1 smv x m ²

Artículo 24.- Por los derechos por el servicio de expedición de avalúos catastrales previa solicitud del interesado y practicado sobre inmueble de su propiedad o posesión, se determinarán conforme a lo dispuesto por los Artículos 132 al 137 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, de acuerdo a lo siguiente:

a. Tratándose de predios de tipo rústico, baldíos de uso habitacional (popular, interés social, interés medio, residencial), baldíos de uso comercial e industrial; se cobrará de acuerdo a las siguientes tarifas:

Predios Baldíos:	Cuota Fija
Rústico	0.0099 smv por m ² de terreno
Popular	0.020 smv por m ² de terreno
Interés Social	0.022 smv por m ² de terreno
Interés Medio	0.030 smv por m ² de terreno
Residencial	0.15 smv por m ² de terreno
Industrial y Comercial	0.20 smv por m ² de terreno

b. Tratándose de predios de tipo popular, interés social, interés medio y residencial se cobrará conforme a salarios mínimos vigentes, de acuerdo a la siguiente tabla:

Tipo de predio	Habitacional	Comercial	Industrial
Popular	0.05 smv por m ² terreno + 0.037 smv por m ² construcción	0.13 smv por m ² terreno + 0.090 smv por m ² construcción	0.13 smv por m ² terreno + 0.090 smv por m ² construcción
Interés social	0.10 smv por m ² terreno + 0.084 smv por m ² construcción	0.14 smv por m ² terreno + 0.090 smv por m ² construcción	0.14 smv por m ² terreno + 0.090 smv por m ² construcción
Interés medio	0.11 smv por m ² terreno + 0.001 smv por m ² construcción	0.15 smv por m ² terreno + 0.090 smv por m ² construcción	0.15 smv por m ² terreno + 0.090 smv por m ² construcción
Residencial	0.28 smv por m ² terreno + 0.0098 smv por m ² construcción	0.30 smv por m ² terreno + 0.0099 smv por m ² construcción	0.30 smv por m ² terreno + 0.0099 smv por m ² construcción

Para efectos de cobro de avalúo, en caso de tener más de dos clasificaciones de uso, se tomará en cuenta la clasificación que mayor número de metros tenga; el pago mínimo de avalúo será de 4 salarios mínimos vigentes.

En caso de que la clasificación del predio sea régimen de propiedad en condominio el cobro del avalúo será igual al 0.50 smv por m² de construcción.

	Cuota Fija
c. Por primer reprogramación de visita para avalúo catastral.	4.0
d. Por cada visita adicional subsecuente para avalúo catastral.	5.0
e. Por reposición de avalúo catastral vigente.	5.0
f. Visita técnica para comprobar datos proporcionados por el	3.5

*“2012 Año del Bicentenario de la Primera Commemoración del
Grito de Independencia en Huichapan”*

contribuyente.

Artículo 25.- Los derechos por la expedición de constancias y otorgamiento de licencias de uso de suelo, y autorización de fraccionamientos en sus diversas modalidades se determinarán conforme a lo dispuesto por los Artículos 138 al 143 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Para el cobro del derecho por la expedición de constancias se requiere acreditar que el Municipio cuenta con Plan de Desarrollo Urbano vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial del Estado de Hidalgo y su reglamento; debiendo aplicar las siguientes cuotas:

A.- Expedición de constancias y otorgamiento de licencias de uso de suelo

	Cuota Fija
Por expedición de constancias de uso de suelo.	20.0
Otorgamiento de licencias o dictamen de uso de suelo unifamiliares:	
<u>Uso habitacional:</u>	
Habitacional popular.	3.0
Habitacional de interés social.	5.0
Habitacional interés medio.	7.0
Habitacional de tipo residencial.	9.0
<u>Fraccionamientos o Subdivisiones:</u>	
Subdivisión sin alterar el uso.	20.0
Subdivisión sin trazo de calles.	50.0
Subdivisión con trazo de calles.	70.0
Fraccionamiento de interés social.	100.0
Fraccionamiento de tipo medio.	120.0
Fraccionamiento de tipo residencial.	140.0
Fraccionamiento de tipo campestre.	100.0
Fraccionamiento industrial.	140.0
Uso comercial y de servicios	
<u>Popular.</u>	
Hasta 30 m ² de construcción.	7.0
De 31 a 120 m ² de construcción.	10.0
De más de 120 m ² de construcción.	10 smv + 0.03 smv por cada m ² adicional
<u>Interés Social.</u>	
Hasta 30 m ² de construcción.	9.0
De 31 a 120 m ² de construcción.	12.0
De más de 120 m ² de construcción.	12 smv + 0.03 smv por cada m ² adicional
<u>Interés medio</u>	
Hasta 30 m ² de construcción.	10.0
De 31 a 120 m ² de construcción.	13.0
De más de 120 m ² de construcción.	13 smv + 0.03 smv por cada m ² adicional
<u>Residencial</u>	
Hasta 30 m ² de construcción.	14.0
De 31 a 120 m ² de construcción.	17.0
De más de 120 m ² de construcción.	17 smv + 0.05 smv por cada m ² adicional
Uso industrial.	
Microindustria.	50.0
Pequeña Industria.	100.0
Mediana Industria.	200.0
Gran Industria.	300.0
Primera prórroga de licencia de uso de suelo	10% del valor de la licencia

*“2012 Año del Bicentenario de la Primera Commemoración del
Grito de Independencia en Huichapan”*

Prórroga posterior de licencia de uso de suelo	original de uso de suelo 50% del valor de la licencia original de uso de suelo
Renovación y modificación de licencia o dictamen de uso de suelo (anual)	30% del establecido en el trámite inicial
Por regularización del uso del suelo comercial y de servicios:	
De 1 hasta 5 años de apertura	2 veces el costo real del dictamen
Más de 5.1 años de apertura	3 veces el costo real del dictamen

La emisión de dictamen de impacto urbano, se sujetará a lo establecido en la Ley de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial del Estado de Hidalgo y su reglamento.

Emisión del dictamen de impacto urbano	Cuota Fija N/A
--	--------------------------

B.- Licencia de uso de suelo que generen impacto social en su entorno o definidos por la normatividad de la materia como segregados:

	Cuota Fija
Gasolineras	350.0 smv + 5% del smv por m ² de superficie sin construir
Antenas de telefonía celular	300.0
Centro Comercial	170 smv + 0.08 smv por cada m ² por construir
Plaza Comercial	170 smv + 0.08 smv por cada m ² por construir
Central de Abastos	120 smv + 0.05 smv por cada m ² por construir
Centros dedicados a cultos religiosos	50.0
Hotel – Motel	130 smv + 0.08 smv por cada m ² por construir
Balneario	120 smv + 0.05 smv por cada m ² por construir
Terminal de base de auto transporte	170.0 smv + 5% del smv por m ² de superficie sin construir
Estación de servicio (mini gasolinera)	320.0 smv + 5% del smv por m ² de superficie sin construir
Estación de servicio (gasolinera en carreteras)	330.0 smv + 5% del smv por m ² de superficie sin construir
Bodega de cilindros de gas L.P.	450.0
Estación de gas de carburación	400.0 smv + 6% del smv por m ² de superficie sin construir
Planta de almacenamiento y distribución de gas L.P.	460.0 smv + 6% del smv por m ² de superficie sin construir
Antenas de comunicación	300.0
Salones para banquetes, fiestas o baile y clubes sociales	70 smv + 3% del smv por cada m ² por construir.
Autocinemas	70 smv + 3% del smv por cada m ² por construir.
Cementerios o mausoleos	70 smv + 3% del smv por cada m ² por construir.
Agencias funerarias con o sin sala de velación	70 smv + 3% del smv

*"2012 Año del Bicentenario de la Primera Commemoración del
Grito de Independencia en Huichapan"*

Bodegas	por cada m ² por construir. 70 smv + 3% del smv por cada m ² por construir.
Otros segregados	140.0
Prórrogas:	
Primera prórroga de licencia de uso de suelo segregados	10% del valor de la licencia original de uso de suelo segregados
Prórroga posterior de licencia de uso de suelo segregados	50% del valor de la licencia original de uso de suelo segregados

C.- Por la revisión y evaluación de los siguientes expedientes técnicos se cobrará a razón de lo siguiente:

	Cuota Fija
a. Para fraccionamientos y conjuntos habitacionales:	
Subdivisiones sin trazo de calles.	15.0
Subdivisiones para vivienda de interés social	3.0
Subdivisiones para vivienda de tipo medio	3.0
Subdivisiones para vivienda de tipo residencial	3.0
Subdivisiones para industria y comercio	3.0
Subdivisiones con trazo de calles de uso mixto	3.0
Fraccionamiento habitacional de interés social	60.0
Fraccionamiento habitacional de interés medio	70.0
Fraccionamiento habitacional residencial	90.0
Fraccionamiento industrial	90.0
Fraccionamiento campestre	60.0
b. Para predio individual fuera de un fraccionamiento autorizado	3.0
c. Revisión de estudios técnicos especializados (análisis viales y urbanos).	20.0
d. Revisión de estudios de impacto social.	25.0
e. Revisión de reglamentos internos para fraccionamientos.	5.0

D.- Por la expedición de las licencias de subdivisión y autorización de fraccionamientos, se cobrará conforme a lo siguiente:

	Cuota Fija
1.- Habitacionales de tipos:	
a) Económico, popular y de interés social:	
Ubicados en zona metropolitana, por lote	55.0
Para los que se ubiquen en el resto del territorio del municipio, por lote	39.0
b) Interés medio, residencial, campestre, industrial y comercial.	8% del valor catastral de la superficie del terreno más 7.5% del valor de las obras de urbanización.
c) La autorización de fraccionamientos de urbanización progresiva atenderá al tratamiento previsto para ellos en la Ley de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial del Estado de Hidalgo y su reglamento; debiendo pagar la siguiente cuota:	
De urbanización progresiva, por lote	50.0
2.- Subdivisión familiar	45.0
3.- Relotificaciones en subdivisiones o fraccionamientos.	30% de la superficie a relotificar, por el valor de la licencia.
4.- Fusión de predios, dependiendo la ubicación:	
Fraccionamiento habitacional popular	25.0
Fraccionamiento habitacional de interés Social	30.0
Fraccionamiento habitacional de interés Medio	40.0
Fraccionamiento habitacional Residencial	50.0

*"2012 Año del Bicentenario de la Primera Commemoración del
Grito de Independencia en Huichapan"*

Industrial 50.0

5.- Prórrogas:

Primera prórroga de autorizaciones de subdivisión y autorización de fraccionamientos. 10% del valor de la licencia

Prórroga posterior de autorizaciones de subdivisión y autorización de fraccionamientos. 50% del valor de la licencia

6.- Por los derechos que causan los servicios que a continuación se indican, se cobrarán en los términos siguientes:

Expedición de diversas constancias, relacionadas con el uso del suelo. 3.0

Artículo 26.- Los derechos de expedición de licencia para construcción, reconstrucción, ampliación y demolición, se determinarán conforme a lo dispuesto por los Artículos 144 al 149 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y se pagará por metro cuadrado por construir considerando la presente clasificación, aplicando las siguientes cuotas:

I. Casa habitación.	Cuota Fija
Fraccionamiento habitacional de urbanización progresiva.	0.2
Fraccionamiento habitacional económico.	0.2
Fraccionamiento habitacional popular.	0.20
Fraccionamiento habitacional de interés social.	0.35
Fraccionamiento habitacional de interés medio.	0.50
Fraccionamiento habitacional residencial medio.	0.55
Fraccionamiento habitacional residencial alto.	0.5
Fraccionamiento campestre.	0.35
II. Comercial y/o de servicios	
<u>Comercial.</u>	
Fraccionamiento habitacional económico.	0.35
Fraccionamiento habitacional popular.	0.35
Fraccionamiento habitacional de interés social.	0.35
Fraccionamiento habitacional de interés medio.	0.4
Fraccionamiento habitacional residencial medio.	0.6
Fraccionamiento habitacional residencial alto.	0.6
Fraccionamiento campestre.	0.5
<u>Servicios.</u>	
Fraccionamiento habitacional económico.	0.35
Fraccionamiento habitacional popular.	0.35
Fraccionamiento habitacional de interés social.	0.35
Fraccionamiento habitacional de interés medio.	0.4
Fraccionamiento habitacional residencial medio.	0.6
Fraccionamiento habitacional residencial alto.	0.6
Fraccionamiento campestre.	0.5
IV. Gasolineras	
Fraccionamiento habitacional económico.	1.0
Fraccionamiento habitacional popular.	1.0
Fraccionamiento habitacional de interés social.	1.5
Fraccionamiento habitacional de interés medio.	2.0
Fraccionamiento habitacional residencial medio.	2.5
Fraccionamiento habitacional residencial alto.	3.0
Rural.	2.0
<u>V. Antenas de radio, telefonía celular, comunicación (por unidad)</u>	
Fraccionamiento habitacional económico.	715.0
Fraccionamiento habitacional popular.	715.0
Fraccionamiento habitacional de interés social.	715.0
Fraccionamiento habitacional de interés medio.	835.0

*"2012 Año del Bicentenario de la Primera Commemoración del
Grito de Independencia en Huichapan"*

Fraccionamiento habitacional residencial medio.	950.0
Fraccionamiento habitacional residencial alto.	950.0
Rural.	715.0

VI. Industriales

Microindustria	0.3
Pequeña industria	0.35
Mediana industria	0.4
Gran industria	0.5

Para los casos en que se solicite la licencia de construcción por etapas, los derechos a pagar serán los que resulten de aplicar los porcentajes que se establecen a continuación, al total de derechos que se determinarán conforme a lo previsto en las fracciones I a VI de este Artículo:

Partida:	Equivalencia de la etapa.
Cimentación	15%
Pilares y/o columnas estructurales y muros.	30%
Techado sobre muros.	15%
Obra negra.	60%
Aplanado de muros y/o colocación de otros recubrimientos.	20%
Pisos y/o recubrimiento de estos con cualquier material.	20%
Acabados.	40%

Licencia para la reconstrucción de casas, edificios y fachadas:

	Cuota Fija
a. Autorización para la reconstrucción de fachadas en casas y edificios que no afecten la estructura del inmueble.	30% del valor de la licencia de construcción.
b. Autorización para la reconstrucción de casas y edificios en interiores que no afecten la estructura del inmueble. (Por vivienda)	
a) Residencial, interés social y popular	4.5
b) Interés medio y rural turístico.	5.5
c) Residencial alto, medio y campestre.	7.0
d) Edificios	N/A
e) Edificios industriales	N/A

Para reparaciones que afecten la estructura del inmueble, se pagarán los derechos equivalentes a las licencias de construcción.

La renovación de licencias de construcción, se pagará conforme a las siguientes tasas:

	Cuota Fija
a. Renovación de licencia de construcción.	10% del valor de la licencia de construcción.
b. Renovación de licencia proporcional a la etapa constructiva faltante.	El 10% del porcentaje proporcional a la etapa que falte por ejecutar.

Otros derivados de licencias de construcción:

	Cuota Fija
a. Reposición de licencia de construcción (por extravío de la original).	12.0
b. Regularización de obra iniciada y/o terminada sin autorización o licencia:	

*"2012 Año del Bicentenario de la Primera Commemoración del
Grito de Independencia en Huichapan"*

Cimentación	2 veces sobre el costo de licencia
Pilares y/o columnas estructurales y muros.	2 veces sobre el costo de licencia
Techado sobre muros.	3 veces sobre el costo de licencia
Obra negra:	
Aplanado de muros y/o colocación de otros recubrimientos.	3 veces sobre el costo de licencia
Pisos y/o recubrimiento de estos con cualquier material.	3 veces sobre el costo de licencia
Acabados.	3 veces sobre el costo de licencia
c. Autorización de instalación de protección de obra con tapial sobre la vía pública. (por metro lineal).	0.5
d. Marquesina (por metro lineal)	0.2
e. Apertura de vano para colocación de puerta o ventana. (por metro cuadrado)	1.0
f. Apertura de vano para colocación de zaguán. (por metro cuadrado)	0.2
g. Derechos por techados provisionales (lámina) por metro cuadrado.	0.1
h. Por instalación de caseta telefónica (anual por caseta)	10.0
i. Por instalación de mobiliario urbano por particulares. (anual por pieza)	40.0
j. Por instalación de caseta de vigilancia, plumas de control de acceso, rejas y mallas. (Anual)	10.0

En los casos de modificación de licencia por cambio de proyecto con licencia vigente, los derechos se pagarán aplicando las tarifas que correspondan al tipo de inmueble de que se trate, con relación a la superficie que se modifique o se incremente.

En los cambios de proyecto con licencia vigente, por una sola ocasión cuando la superficie solicitada sea igual o menor a la superficie autorizada, no se pagaran derechos.

Para la determinación de los derechos para la construcción de bardas, estos se pagarán de acuerdo a las siguientes cuotas:

	Cuota Fija
Autorización para la construcción de bardas hasta 2.40 mts. de altura. (Por metro lineal).	0.1
Autorización para la construcción de bardas de más de 2.40 mts de altura. (Por metro lineal).	0.2
Autorización para la construcción de muros de contención (Por metro lineal).	0.3

Para la determinación de los derechos por autorización de demoliciones estos se pagarán de acuerdo a las siguientes cuotas, por metro cúbico:

	Cuota Fija
De 1 a 6 metros cúbicos	0.3
De 6.1 a 12 metros cúbicos	0.5
De 12.1 a 18 metros cúbicos	0.7
De más 18.1 metros cúbicos	1.0

*“2012 Año del Bicentenario de la Primera Commemoración del
Grito de Independencia en Huichapan”*

Renovación de licencia para autorización de demoliciones.	50% de los derechos correspondientes a la primera licencia.
---	---

Para la determinación de los derechos por construcción de banquetas, guarniciones y pavimento se cobrará conforme a lo dispuesto por el artículo 148 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota Fija
<u><i>Construcción de banquetas (por metro cuadrado).</i></u>	
Fraccionamiento habitacional económico	N/A
Fraccionamiento habitacional popular	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés social	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés medio.	0.08
Fraccionamiento habitacional residencial medio.	0.10
Fraccionamiento habitacional residencial alto.	0.12
Fraccionamiento campestre.	0.10
Comercial e industrial.	0.12
<u><i>Construcción de guarniciones (por metro lineal).</i></u>	
Fraccionamiento habitacional económico	N/A
Fraccionamiento habitacional popular	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés social	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés medio	0.07
Fraccionamiento habitacional residencial medio.	0.09
Fraccionamiento habitacional residencial alto.	0.11
Fraccionamiento campestre.	0.09
Comercial e industrial.	0.11
<u><i>Construcción de pavimento (por metro cuadrado).</i></u>	
Fraccionamiento habitacional económico	N/A
Fraccionamiento habitacional popular	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés social	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés medio	0.08
Fraccionamiento habitacional residencial medio.	0.10
Fraccionamiento habitacional residencial alto.	0.12
Comercial e industrial.	0.10

Los siguientes derechos aplican en las obras de construcción nueva, reconstrucción y/o reparación de pavimento realizadas por particulares (personas físicas o morales), al interior de su sus domicilios:

	Cuota Fija
a. Licencia por la construcción de banqueta. (Por m ²)	0.1
b. Licencia por la construcción de guarniciones. (Por metro lineal)	0.1
c. Licencia por la construcción de toda clase de pavimento. (Por m ²)	0.2

Para la determinación de los derechos por la canalización en vía pública de instalaciones subterráneas, estos se pagarán de acuerdo a las siguientes cuotas:

	Cuota Fija
a. Canalización de instalaciones subterráneas de cualquier tipo hasta 100 metros lineales y fianza por el 30% del costo probable de las obras de canalización. (por metro lineal)	0.3
b. Canalización de instalaciones subterráneas de cualquier tipo, de más de 101 metros lineales y fianza por el 30% del costo probable de las obras de canalización. (por metro lineal)	0.6

Artículo 27.- Los derechos por autorización de peritos en obras para construcción, se determinarán conforme a lo dispuesto en los Artículos 150 al 151 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

*"2012 Año del Bicentenario de la Primera Commemoración del
Grito de Independencia en Huichapan"*

	Cuota Fija
a. Titulados	10.0
b. Pasantes para trámites de hasta 150 m ² de construcción.	8.0
c. Refrendo del registro (anual)	5.0

Artículo 28.- Los derechos por autorización para la venta de lotes de terrenos en fraccionamientos, se determinarán conforme a lo dispuesto por los Artículos 152 al 154 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y se aplicarán las siguientes cuotas:

	Cuota Fija Sin Construcción.	Cuota Fija Con Construcción.
a. Autorización de venta de lotes de terreno en:		
Fraccionamiento de urbanización progresiva, económico, popular y de interés social.	40.0	80.0
Fraccionamiento habitacional de interés medio.	50.0	100.0
Fraccionamiento habitacional residencial medio.	80.0	160.0
Fraccionamiento habitacional residencial alto.	90.0	180.0
Fraccionamiento campestre.	100.0	200.0
b. Comercial y de servicios de acuerdo con las siguientes superficies:		
Comercial de hasta 30 m ²	3.0	6.0
Comercial de 31 m ² hasta 120 m ²	4.0	8.0
Comercial de más de 120 m ²	6.0	12.0
Servicios de hasta 30m ²	3.0	6.0
Servicios de 31 m ² hasta 120 m ²	4.0	8.0
Servicios de más de 120 m ²	6.0	12.0
Por cada 30 m ² adicionales	0.5	1.0
c. Industrial con base a la siguiente clasificación:		
Microindustria	5.0	10.0
Pequeña industria	6.0	12.0
Mediana Industria	7.0	14.0
Gran Industria	8.0	16.0

Artículo 29.- Otros derechos por servicios relacionados con el desarrollo urbano, se determinarán conforme a lo dispuesto por el Artículo 155 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota Fija
a. Constancias diversas referentes a derechos relacionados con el desarrollo urbano.	4.0
b. Reposición de documentos emitidos.	4.0
c. Placa de construcción.	2.1
d. Aviso de terminación de obra, por metro cuadrado construido.	0.03
e. Por entrega recepción de fraccionamientos:	
1. Fraccionamientos habitacionales económico y popular.	
De 1 a 50 lotes	75.0
De 51 a 100 lotes	150.0
De 101 a 300 lotes	330.0
De 301 lotes en adelante	725.0 + 4 smv por cada lote adicional
2. Fraccionamientos habitacionales de interés medio e interés social.	
De 1 a 50 lotes	120.0

*"2012 Año del Bicentenario de la Primera Commemoración del
Grito de Independencia en Huichapan"*

De 51 a 100 lotes	270.0
De 101 a 300 lotes	630.0
	770.0 + 4
De 301 lotes en adelante	smv por cada lote adicional
3. Fraccionamientos habitacionales residencial medio.	
De 1 a 50 lotes	135.0
De 51 a 100 lotes	285.0
De 101 a 300 lotes	645.0
	785.0 + 4
De 301 lotes en adelante	smv por cada lote adicional
4. Fraccionamientos habitacionales residencial alto y campestre.	
De 1 a 50 lotes	150.0
De 51 a 100 lotes	300.0
De 101 a 300 lotes	660.0
	800.0 + 4
De 301 lotes en adelante	smv por cada lote adicional
f. Expedición de constancia de seguridad estructural.	12.0
g. Copias compulsadas de documentos que obren en el archivo del área responsable de la prestación de servicios en materia de desarrollo urbano y ecología.	6.0
h. Copia de plano de la localidad.	5.25
i. Copias de fotografías, fotoaéreas, croquis, planos, inspección de predios, examen de planos. (por foto)	1.0

Artículo 30.- Los derechos por la participación en concursos, licitaciones y ejecuciones de obra pública, se determinarán conforme a lo dispuesto en los Artículos 156 y 157 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Los contratistas, compañías constructoras y particulares que ejecuten para el municipio obra pública, pagarán el equivalente al 1% sobre estimación pagada, que se destinará a la supervisión de la referida obra pública.

Artículo 31.- Los derechos por expedición de dictamen de impacto ambiental y otros servicios en materia ecológica, se determinarán conforme a lo dispuesto por los Artículos 158 al 163 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Respecto al dictamen de impacto ambiental para establecimientos comerciales y de servicios, cuya ubicación del predio se encuentra en determinada zona, se aplicarán los presentes tipos y especificaciones, así como las siguientes cuotas:

	Cuota Fija (por metro cuadrado)
<u>Habitacional</u>	
Habitacional de urbanización progresiva	N/A
Habitacional económico	N/A
Habitacional popular	N/A
Habitacional de interés social	N/A
Habitacional de interés medio.	0.08
Habitacional residencial medio.	0.10
Habitacional residencial alto.	0.11
Agropecuarios (Granjas familiares)	N/A
Turístico	N/A
Campestre	0.12

Comercial y de servicios

Comercial

*"2012 Año del Bicentenario de la Primera Commemoración del
Grito de Independencia en Huichapan"*

Hasta 30 m ² de construcción	8.0
De 31 a 120 m ² de construcción	24.0
De más de 120 m ² de construcción	48.0
<u>Servicios</u>	
Hasta 30 m ² de construcción	8.0
De 31 a 120 m ² de construcción	24.0
De más de 120 m ² de construcción	48.0
<u>Industrial</u>	
Industrial ligera	25.0
Industrial mediana	35.0
Industrial pesada	50.0
<u>Segregados</u>	
Establecimientos de almacenamiento, comercialización, distribución y trasvaso de combustibles fósiles.	50.0
Plantas de asfalto	50.0
Almacenamiento y trasvaso de sustancias químicas.	47.0
Rastro	45.0
Crematorio	50.0
Laboratorios de análisis clínicos y veterinarias.	50.0
Desarrollos comerciales.	50.0
Desarrollo recreativo.	50.0
Desarrollo deportivo.	35.0
Almacenamiento, uso, manejo o disposición de lodos provenientes del tratamiento de aguas residuales.	50.0
Reuso de agua residual tratada y no tratada.	40.0
Quemas de materia o residuos con fines de desmonte o deshierbe	50.0
Construcción y operación de instalaciones y rellenos sanitarios para almacenar, seleccionar, tratar, procesar y disponer residuos sólidos urbanos y de manejo especial.	50.0
Construcción y operación de fosas sépticas u otros sistemas alternos de tratamiento de agua.	50.0
Granjas agrícolas, acuícolas y actividades agropecuarias.	50.0
Instalaciones dedicadas al acopio, selección, venta de partes automotrices usadas y residuos de manejo especial.	50.0
Instalaciones dedicadas al acopio, almacenamiento, selección y venta de artículos de plástico, madera, cartón, vidrio y otros.	49.0
Para colocación de anuncios	35.0
Por reposición de diagnóstico ambiental.	10% del costo inicial
Renovación y/o reposición del dictamen de impacto ambiental.	10% del costo inicial
Para derribo y poda de árboles en propiedad particular	10.0
Derechos correspondientes en materia sanitaria animal.	N/A
Poda de árboles que no se encuentren en vía pública. Previo acuerdo con el solicitante, en función del tiempo y maniobras.	
a) De 1 a 3 metros	14.0
b) De 3.1 a 8 metros	41.5
c) De 8.1 metros en adelante	69.0
Derribo de árboles que no se encuentran en vía pública. Previo acuerdo con el solicitante, en función del tiempo y maniobras. Incluye limpieza y retiro.	
a) De 1 a 3 metros	16.0
b) De 3.1 a 8 metros	65.5
c) De 8.1 metros en adelante	115.0

*“2012 Año del Bicentenario de la Primera Commemoración del
Grito de Independencia en Huichapan”*

Artículo 32.- El derecho especial para obras por cooperación, se determinará conforme a lo dispuesto por los Artículos 164 al 184 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Artículo 33.- El derecho por los servicios prestados en materia de seguridad pública y tránsito, se determinará conforme a lo dispuesto por los Artículos 185 al 186 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

	Cuota Fija
a. Pensión de corralón de vehículos por día.	0.45
b. Arrastre de grúa en zona urbana.	6.42
c. Expedición de constancia de no infracción.	0.5

Por la concesión a personas físicas o morales para prestar estos servicios, de conformidad al contrato o concesión correspondiente.

Los servicios de seguridad, vigilancia y vialidad especial prestados por elementos de seguridad pública y tránsito municipales, que soliciten las personas físicas o morales al Municipio, o que en su caso sea condición para la celebración de cualquier evento público o privado, se cobrará conforme al contrato que se celebre entre el municipio y el particular solicitante.

Artículo 34.- Los aprovechamientos se determinarán y pagarán de acuerdo a lo establecido en el Artículo 187 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

- I. **Intereses moratorios**
Los intereses moratorios sobre saldos insolutos se cobrarán a la tasa del 2% mensual.
- II. **Recargos**
Los recargos se determinarán con la tasa del 2% mensual.
- III. **Multas impuestas a los infractores de los Reglamentos Administrativos.**
- IV. **Multas Federales no Fiscales**
- V. **Tesoros Ocultos**
- VI. **Bienes y Herencias vacantes**
- VII. **Donaciones hechas a favor del Municipio**
- VIII. **Cauciones y fianzas, cuya pérdida se declare por resolución firme a favor del Municipio**
- X. **Intereses**
- XI. **Indemnizaciones por daños a bienes municipales**
El Ayuntamiento está facultado para cobrar la indemnización que resulte a cargo de un tercero, para reparar o resarcir los daños originados en el patrimonio municipal o infraestructura y equipamiento de la ciudad.
- XII. **Rezagos**
Los rezagos se causarán a la tasa del 1.5 mensual, por el incumplimiento del pago de los gravámenes en el ejercicio correspondiente.

Artículo 35.- Los productos se determinarán y pagarán de acuerdo con lo establecido por los Artículos 188 al 189 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Para los siguientes conceptos, se cobrará conforme a las estipulaciones que se acuerden en los contratos celebrados al respecto o en los términos de las concesiones respectivas, de conformidad con las leyes o disposiciones aplicables.

I.- Venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del municipio.

*"2012 Año del Bicentenario de la Primera Commemoración del
Grito de Independencia en Huichapan"*

II.- Arrendamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.

	Cuota Fija
a Uso de plazas y pisos en festividades (por metro cuadrado):	
En las calles y lugares públicos	
a. Puestos categoría a.	2.5
b. Puestos categoría b.	5.0
c. Puestos categoría c.	2.0
d. Puestos categoría d.	3.0
e. Puestos categoría e.	5.0
b Locales situados en el interior y exterior de los mercados.	
(tarifa mensual).	
Hasta 6m ²	1.0
De 6.1 a 12m ²	2.0
De 12.1 a 20m ²	3.0
De 20.1 m ² en adelante	5.0
Cesión de uso del local en mercados	28.0
Cambio de giro en locales	12.0
c. Planchas situadas en el interior y exterior de los mercados.	
(tarifa mensual).	
Hasta 10m ²	1.0
Mayor a 10 m ²	2.0
Puestos de tianguis fijos. (tarifa mensual).	1.0
Cesión de uso de plancha en mercados	19.0
Cambio de giro en plancha	7.0
d Estacionamiento en la vía pública	
(Expedición de permisos de carga y descarga cuota por día)	0.50
e Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes del Municipio. (m² por mes).	0.25

CATEGORIA DE PUESTOS PARA LOS COMERCIANTES QUE SE INSTALAN EN DIFERENTES FESTIVIDADES QUE SE REALIZAN AL AÑO DENTRO DEL MUNICIPIO DE PACHUCA DE SOTO	
Categoría "a"	Categoría "b"
Venta de dulces	(puesto metálico semifijo)
Venta de globos	Venta de fruta de temporada sin pelar
Venta de elotes y esquites	Venta de antojitos mexicanos y refrescos
Venta de botana y fruta de temporada (carretillas)	Venta de tacos y refrescos
Venta de algodones	Venta de tacos de canasta
Venta de chicharrones y frituras	Venta de comida corrida
Venta de relojes	Venta de hamburguesas y refrescos
Venta de jugos y licuados	Venta de tacos de guisado y refrescos
Venta de periódicos y revistas	Venta de anaqueles y plásticos
Venta de tamales y atole	Venta de alfombras y botes
Venta de juguetes	Venta de escaleras de aluminio
	Venta de muebles rústicos

*"2012 Año del Bicentenario de la Primera Commemoración del
Grito de Independencia en Huichapan"*

Venta de fantasía	Venta de barbacoa
Venta de flores	Venta de carnitas
Venta de gelatinas	Venta de tortas y refrescos
	Venta de pan

CATEGORIA DE PUESTOS PARA LOS COMERCIANTES QUE SE INSTALAN EN DIFERENTES FESTIVIDADES QUE SE REALIZAN AL AÑO DENTRO DEL MUNICIPIO DE PACHUCA DE SOTO		
Categoría "c"	Categoría "d"	Categoría "e"
Rancheadores Buñelereas Esquiteras Venta de ponche y café Globeros Algodoneros	Panaderos Taqueros Art. de fantasía Cañeros Fotógrafos Hamburguesas y Hot Dog Juego de canicas Artesanos Hot cakes Dulces Bufandas y guantes Chaluperas Chamarras Días patrios del 15 de septiembre	Venta de loza Venta de cobertores Stands tipo remolque Artesanía fina Plata Artículos de piel

III.- Explotación o enajenación de cualquier naturaleza de bienes propiedad del Municipio.

	Cuota Fija
a) Recorridos Turísticos:	
Recorrido intermunicipal	0.6
Acceso al primer cuerpo del reloj monumental.	0.2
A los ciudadanos jubilados, pensionados o de la tercera edad que se identifiquen y acrediten en general, se les otorgará un descuento del 50% en conceptos del inciso a).	
b) Concesión a particulares para utilizar bienes del municipio o proporcionar servicios en su representación:	
<u>Para recolección de basura doméstica (anual):</u>	
a. Hasta camioneta de 3.5 toneladas de capacidad de carga (anual)	68.0
b. Vehículo mayor a 3.5 toneladas de capacidad de carga	79.0
c. Otras Concesiones	Monto de acuerdo a contrato

IV.- Capitales y Valores del Municipio y sus rendimientos

Artículo 36.- La expedición en copia simple o certificada, reproducción de la información en dispositivos de almacenamiento, derivado del ejercicio del derecho de acceso a la información, se determinarán conforme a lo dispuesto en el Artículo 191 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a las siguientes cuotas:

Expedición en copia simple o certificada, o reproducción de la información en dispositivos de almacenamiento, derivado del ejercicio del derecho de acceso a la información, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija
Expedición de hojas simples, por cada hoja	1.25
Copia certificada	3.0
Disco compacto	1.0

*“2012 Año del Bicentenario de la Primera Commemoración del
Grito de Independencia en Huichapan”*

Copia de planos
Copia certificada de planos

N/A
N/A

Artículo 37.- Las participaciones y aportaciones a que se refiere el Artículo 192 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, se percibirán de acuerdo a lo dispuesto en la Ley de Coordinación Fiscal, la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Hidalgo, el Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal y sus anexos y otros que se celebren entre el Ejecutivo Federal y el Estatal.

Artículo 38.- El municipio en su caso, podrá percibir los ingresos extraordinarios a que se refieren los Artículos 193 y 194 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado.

Las cuotas y tarifas establecidas en la presente Ley se fijan en salarios mínimos diarios vigentes para la zona económica “B”.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

Único.- Esta ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA SU PUBLICACIÓN Y CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS VEINTIÚN DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DOCE.

PRESIDENTE

DIP. MARTÍN PÉREZ SIERRA

SECRETARIA

SECRETARIO

MYRLEN SALAS DORANTES

HUMBERTO PACHECO MIRALRÍO

EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 71 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, TENGO A BIEN PROMULGAR EL PRESENTE DECRETO, POR LO TANTO, MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU EXACTA OBSERVANCIA Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS VEINTIOCHO DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DOCE.

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE HIDALGO**

*"2012 Año del Bicentenario de la Primera Celebración del
Grito de Independencia en Huichapan"*

LIC. JOSÉ FRANCISCO OLVERA RUIZ.